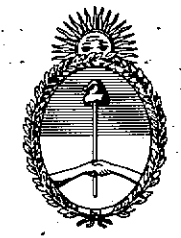
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE FEBRERO DE 1989 · AÑO XCVII · ₳ 3,00

Nº 26.577

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 186/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 10/2/89

VISTO el articulo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 2 inciso b) y 21 inciso s) de la Ley 20.957 y su Decreto Reglamentario, y el Decreto Nº 1216/87, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO a trasladar a Jefes de Misiones Diplomáticas a la República.

Que por Decreto Nº 1216 del 29 de julio de 1987 se convocó al Servicio Activo al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique QUINTANA con el fin de continuar prestando funciones como Jefe de la Misión de la República en SUIZA.

Que razones de servicio señalan la conveniencia y oportunidad de trasladar a la República al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique QUINTANA a efectos de asumir funciones como DIRECTOR NACIONAL DE CEREMONIAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en SUIZA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique QUINTANA.

Art. 2º — Desígnase DIRECTOR NACIONAL DE CEREMONIAL al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique QUINTANA, a partir del día siguiente de su llegada a la República.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

VINOS

Decreto 198/89

Fíjanse nuevas condiciones y flexibilizaciones en el proceso de elaboración y comercialización del "Vino-Turista".

Bs. As., 14/2/89

VISTO la Ley Nº 20.860, el Decreto Nº 3609 del 14 de noviembre de 1984 y el Expediente Nº 311-000111/88 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, relacionado con la producción, comercialización y promoción del vino "RESERVA-TURISTA", y

CONSIDERANDO:

Que con la aplicación del Decreto Reglamentario Nº 3609/84, no se ha logrado obtener los resultados esperados, en la efectiva comercialización del vino llamado "TURISTA".

Que las investigaciones y estudios técnicos de evaluación indican la necesidad de interrelacionar adecuadamente las variables de "producción, oferta y demanda" del mercado del vino, para su normal abastecimiento en los distintos segmentos de la distribución y expendio en los Restaurantes, Bares y afines.

Que se han tomado en consideración las opiniones y sugerencias de los empresarios productores y del sector comercializador del "VINO TURISTA" relacionadas con las experiencias y dificultades habidas durante la vigencia del Decreto Nº 3609/84 para promover el aludido tipo de vino.

Que es necesario dictar medidas tendientes a promover y estimular el consumo de vino "RESERVA-TURISTA" a precios accesibles y razonables para el turista que demande el producto en los grandes centros de expendio del país.

Que asimismo las variables del mercado de "VINO-TURISTA", aconsejan la conveniencia de fijar nuevas condiciones y flexibilizaciones en el proceso de elaboración y comercialización del vino mencionado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA posee infraestructura operativa y de laboratorio adecuada para certificar y evaluar el nivel de calidad de los vinos que se liberen al consumo con la denominación "RESERVA-TURISTA".

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la leyes Nros. 14.878 y 18.905.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Denomínase vino "RESERVA-TURISTA" a un vino de calidad certificada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, elaborado con uvas de la provincia de origen y fraccionado en la misma, que se venda en envases denominados "TRES CUARTOS LITRO" (3/4) o menores, en locales de expendio y/o consumo de comidas y bebidas (Hoteles, Restaurantes, Residenciales, Bares y afines).

Art. 2º — Para ser certificado como vino "RESERVA-TURISTA" y utilizar esta denominación comercial, el mismo deberá llenar los siguientes requisitos: a) reunir la calidad de vino "RESERVA", según las normas que en tal sentido dicte el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y deberá ser sometido al análisis sensorial por la Comisión de Degustación del Organismo, la cual deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días de recibida la muestra reglamentaria y cuyo trámite de certificación será idéntico; b) haber sido elaborado en un establecimiento inscripto en el registro de elaboradores de vino "RESERVA-TURISTA".

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, llevará un registro especial de los establecimientos elaboradores y fraccionadores en origen de vino "RESERVA-TURISTA". Asimismo, para cada inscripto llevará un detalle de los volúmenes individualizados por análisis de libre circulación, certificados como "RESERVA-TURISTA" y los movimientos que registren los mismos.

Art. 4º — Los vinos certificados y acreditados como "RESERVA", mantendrán su calificación como tales y podrán ser comercializados como "VINO RESERVA-TURISTA", de acuerdo con las normas del presente Decreto.

Art. 5º — Los certificados de análisis que amparan la circulación comercial de VINOS RESERVA podrán ser habilitados a los mismos fines como "RESERVA-TURISTA".

Art. 6º — Los despachos y comercialización de vino "RESERVA-TURISTA" deberán ajustarse al régimen establecido para los vinos "RESERVA".

Art. 7º — Los marbetes que identifiquen comercialmente estos productos, deberán cumplir la reglamentación respectiva para VINO RESERVA, con el agregado de la leyenda "VINO RESERVA-TURISTA DE......" y a continuación el nombre de la provincia o localidad productora, o ambas.

Art. 8º — Los precios de venta, serán fijados por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con la asistencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y serán reajustados de acuerdo al índice que determine y según las circunstancias del mercado.

Art. 9º — Se considera que los propietarios de los locales de expendio mencionado en el Artículo 1º de este Decreto, cumplen con la obligación de vender vino "RESERVA-TURISTA", cuando tengan existencias para el consumo, de DOS (2) o más de cualquiera de las marcas de dicho vino en, por lo menos DOS (2), de sus tipos (Blanco, Tinto o Rosado).

Art. 10. — La falta de existencia disponible para el suministro de vino "RESERVA-TURISTA" en los locales de expendio mencionados en el Artículo 1º de este Decreto, obligará a éstos a ofrecer cualquier tipo de vino RESERVA, al mismo precio que el fijado para el vino "RESERVA-TURISTA" vigente en ese momento. Cuando los locales de expendio no sean abastecidos en forma normal, por causas no imputables a los mismos, deberán acreditar tal circunstancia ante la dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción a fin de deslindar responsabilidades.

Art. 11. — En los locales de expendio de vino "RESERVA-TURISTA" deberán exhibirse, obligatoriamente, carteles donde se establezca la venta de ese producto y su precio. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA fijará las normas a que deberá ajustarse el formato de dichos carteles.

Art. 12. — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, será el órgano de aplicación del presente Decreto y podrá celebrar convenios con instituciones, gobiernos de provincias y autoridades municipales, tendientes a la fiscalización y cumplimiento del presente régimen.

Art. 13. — El presente Decreto entrará en vigencia a los TRES (3) meses de su publicación.

Art. 14. — Los establecimientos que tengan existencia de marbetes o etiquetas para VINO TURISTA, aprobados con anterioridad y que no se adecuen a las exigencias establecidas en el Artículo 7º de este Decreto, podrán seguir uti-

lizándolas hasta su agotamiento. Asimismo, se autorizará el uso de marbetes habilitados para VINO RESERVA con el agregado de una faja o collarín con la leyenda: "VINO RESERVA-TURISTA".

Art. 15. — Derógase el Decreto Nº 3609/84.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille.

JUSTICIA

Decreto 200/89

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Mercedes-Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/2/89

VISTO el expediente nº 71.333/89 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Santiago PISONI (Mat. nº 4.917.287), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

JUSTICIA

Decreto 201/89

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Mercedes - Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/2/89

VISTO el expediente nº 71.334/89 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes —Provincia de Buenos Aires—.

Que el señor doctor Miguel Angel ZITTO SORIA ha recibido Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado Juez Federal de Primera Instancia de Junín —Provincia de Buenos Aires—.

Que conforme a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Miguel Angel ZITTO SORIA ha prestado su consentimiento para ser designado titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes —Provincia de Buenos Aires—, dado que ha requerido expresamente tal designación.

Que, por otra parte, es necesario mantener una adecuada prestación del servicio de justicia en el Juzgado de Primera Instancia de Mercedes —Provincia de Buenos Aires, que se encuentra en funcionamiento; situación ésta que aún no se presenta en el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Junín de la misma Provincia.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES —PROVINCIA DE BUENOS AIRES— al señor doctor Miguel Angel ZITTO SORIA (Mat. nº 4.319.456).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 203/89

Autorízase al Secretario de Industria y Comercio Exterior a continuar desempeñando la Presidencia de Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima Industrial Comercial.

Bs. As., 14/2/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Ministerio plantea la necesidad de permanencia en el cargo como Presidente de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, Doctor Murat Eurnekian, ya que existen planes y proyectos de desarrollo en el ámbito de dicha empresa que deben continuar siendo atendidos por dicho funcionario.

Que el artículo 25 de la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), determina que durante el desempeño de su cargos, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los podres, organismos o empresas nacionales, provinciales o municipales.

Que una interpretación lógica de dicha disposición legal conduce a determinar que los negocios o empresas a que la misma se refiere son aquellos que se sitúan en la esfera de la actividad privada, pues más adelante se mencionan a los organismos o empresas nacionales con los cuales existiría oposición o conflicto de intereses.

Que por lo expuesto, las incompatibilidades previstas por el mencionado artículo 25 de la Ley de Ministerios (t. o. en 1983) no comprenderían al caso en cuestión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar las medidas consiguientes, en virtud de las atribuciones asignadas por los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR doctor Murat Eurnekian a continuar desempeñando la Presidencia de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL.

Art. 2º — El funcionario que desempeñe los cargos declarados compatibles por el artículo 1º, sólo podrá percibir, como Presidente del Directorio de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL los gastos de representación asignados a dicho cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille.

CONVENIOS

Decreto 204/89

Apruébase un convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza y la Comisión Nacional de Energía Atómica para la prospección, exploración y explotación de yacimientos y minerales nucleares.

Bs. As., 14/2/89

VISTO lo propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que por convenio celebrado el 15 de octubre de 1987 entre la PROVINCIA DE MENDOZA y la citada institución, se han regulado los aspectos relativos a la prospección, exploración y explotación de yacimientos y minerales nucleares.

Que en el referido instrumento se prevé la participación de la Provincia en las cuestiones económicas y fiscalizadoras del desarrollo y del estado de explotación mineros, introduciéndose mejoras para aquélla en el sistema de regalías por la extracción de uranio

Que asimismo, se establece la obligatoriedad de entregar a la Provincia toda la documentación necesaria para la mejor evaluación de sus recursos, como también el otorgamiento de becas de estudio y perfeccionamiento en actividades nucleares y el fomento a la investigación.

Que el referido convenio fue ratificado por la Ley Nº 5330 (t. o. 1988) de la PROVINCIA DE MENDOZA y promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el 23 de septiembre de 1998 mediante Decreto Nº 3015.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el citado convenio en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 5º del Decreto Ley Nº 22.498/56, Artículo 17 del Decreto-Ley Nº 22.477/56 y Decretos Nºs. 3608/57 y 8521/68.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado el 15 de octubre de 1987 entre la PROVINCIA DE MENDOZA y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA para la prospección, exploración y explotación de yacimientos y minerales nucleares, cuya fotocopia forma parte del presente decreto, y que reemplaza al convenio y a su acuerdo complementario suscriptos entre las partes con fecha 7 de mayo de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 205/89

Autorízase al citado Ministerio para aceptar la cesión efectuada por el Gobierno de la Provincia de San Juan sobre las sumas a percibir en concepto de venta de energía eléctrica generada por la "Central Hidroeléctrica a Pie de Presa Quebrada de Ullum".

Bs. As. 14/2/89

VISTO que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN por Decreto Nº 1185 del 18 de mayo de 1988 cede en favor del ESTADO NACIONAL las sumas, hasta el monto que corresponda, que se percibirán en concepto de venta de energía eléctrica generada por la "CENTRAL HIDROELECTRICA A PIE DE PRESA QUEBRADA DE ULLUM", a fin de garantizar los avales que otorgará el TESORO NACIONAL para permitir la conclusión de dicha obra, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 8739 del 13 de diciembre de 1972 se establece

que los Gobiernos Provinciales interesados en obtener la garantía del Tesoro, deberán ceder a favor de la Nación la parte necesaria de la participación provincial en los impuestos nacionales, hasta cubrir el monto de los compromisos avalados.

Que si bien la contragarantía constituida por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN mediante la cesión de las sumas a percibir por la venta de energía eléctrica generada por dicha obra, en lo formal difiere de las coberturas que establecen las normas vigentes, en lo substancial se considera aceptable en razón de que tal cesión se formaliza hasta el monto que corresponda y, por consiguiente, cubre adecuadamente los compromisos avalados.

Que igualmente, es de interés del ESTADO NACIONAL la finalización de la "CENTRAL HIDROELECTRICA A PIE DE PRESA QUEBRADA DE ULLUM" por el importante volumen de energía eléctrica que generará esta obra.

Que a tales fines, se hace necesario autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA (SECRETARIA DE HACIENDA) como excepción a las normas vigentes, para aceptar la cesión efectuada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN antes referida.

Que la presente medida tiene sustento legal en las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA (SECRETARIA DE HACIENDA) para aceptar, como excepción a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 8739/72, la cesión efectuada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN sobre las sumas a percibir en concepto de venta de energía eléctrica generada por la "CENTRAL HIDROELECTRICA A PIE DE PRESA QUEBRADA DE ULLUM", tendiente a garantizar los avales que otorgará el ESTADO NACIONAL para permitir la conclusión de dicha obra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALSONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 206/89

Modifícase el Decreto Nº 485/88.

Bs. As., 14/2/89

VISTO el Decreto Nº 485 del 20 de abril de 1988, relacionado con la transferencia al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA - SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, entonces dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en al Anexo IV del mencionado acto, se deslizaron diversos errores de carácter formal al consignar los datos de los agentes en él mencionados.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a las rectificaciones pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese al Anexo IV del Decreto Nº 485 del 20 de abril de 1988, por el que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 207/89

Impónese el nombre de "Doctor Aurelio Benito Martínez" a la Escuela de Educación Especial para Formación Laboral Nº 36 de Capital Federal.

Bs. As., 14/2/89

VISTO, las presentes actuaciones, en las que la "FUNDACION LABOR PARA AYUDA DEL DISCAPACITADO" y las autoridades de la ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL PARA FORMACION LABORAL Nº 36 de Capital Federal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL, solicitan imponer a la misma el nombre de quien fuera su fundador, "DOCTOR AURELIO BENITO MARTINEZ", y

CONSIDERANDO:

Que el DOCTOR AURELIO BENITO MARTINEZ, consagró la mayor parte de su tiempo y de su excepcional capacidad a obras de bien público.

Que a partir de la valiosa experiencia con la construcción de la ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Nº 33 "SANTA CECILIA", para niños no videntes, y conmovido por la problemática que afecta al niño discapacitado, organizó y creó la "FUNDACION LABOR PARA LA AYUDA DEL DISCAPACITADO".

Que el servicio jurídico del Ministerio de origen ha tomado la intervención que le compete en foja 16.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Imponer a la ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL PARA FORMACION LABORAL Nº 36 de Capital Federal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL, el nombre de "DOCTOR AURELIO BENITO MARTINEZ".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 208/89

Nómbrase Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 14/2/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Navío Dn. Antonio María de Jesús SCASSO (M. I. 5.166.466), para completar el período reglamentario que finaliza el 29 de diciembre de 1990, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Juan Enrique MIRANDA (M. I. 5.138.721), quien fuera nombrado para dichas funciones por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 2013 de fecha 31 de octubre de 1986.

Art. 2º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPAS DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta de Infantería de Marina Dn. Carlos María GARAT (M. I. 4.409.871, por un período de Ley que finaliza el 1º de abril de 1992.

Art. 3º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Apoyo de Infantería de Marina Dn. Justo Hernán SANCHEZ (M. I. 4.649.569), por un nuevo período de Ley que finaliza el 1º de abril de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 202/89

Constitúyense y convócanse las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior que actuarán durante el año 1989.

Bs. As., 14/2/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor general de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA; párrafos 69, inciso 2º) y 3º), apartado a); 77 y 78 y sus modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1321/84, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior que actuarán durante el año 1989.

Que si bien es cierto que el párrafo 77 inciso 1º) de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar establece que la Junta Superior estará integrada por un Presidente y cinco vocales, la experiencia de los años 1987 y 1988 ha demostrado que la misma funcionando con un presidente y sólo cuatro vocales, siendo ellos los comandantes superiores, lo hizo eficazmente facilitando los actos del servicio y la labor administrativa, por lo tanto es posible constituirla también en esta oportunidad de igual forma.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 86, incisos 15) y 17) de la Constitución Nacional, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyanse la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 1989, en la forma y con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dichas Juntas se reunirán en la oportunidad y para los fines que el Jefe del Estado Mayor General determine de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea y proposiciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras de VICECOMODOROS Y MAYORES al personal de Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR

PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier Mayor D Juan Claudio CORREA	LE 5.913.320

Vocales:

Brigadier D Héctor Luis DESTRI	LE 5.917.824
Brigadier D José Antonio JULIA	LE 6.221.472
Brigadier D Juan Manuel Marcial CORREA CUENCA	LE 6.501.464

Vocal - Secretario:

Brigadier D Luis GALINDO	LE 4.165.756

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES:

Presidente:

Brigadier D Héctor Luis DESTRI	LE 5.917.824

Vocales:

Brigadier D Tomás Alberto RODRIGUEZ	LE 6.502.687
Brigadier D Jorge Francisco MARTINEZ	LE 6.496.069
Brigadier D Henry Ronal GRATON	LE 6.633.248
Brigadier D Andrés Arnoldo ANTONIETTI	LE 6.483.746
Brigadier D Wilson Rosier José PEDROZO	LE 6.762.087
Brigadier D Héctor Mario SAMBRIZZI	LE 6.762.800

Vocal - Secretario:

Brigadier D Alberto ALEGRIA	LE 7.071.302

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier D José Antonio JULIA	LE 6.221.472

Vocales:

Brigadier D Héctor Ricardo GILOBERT	LE 6.871.344
Comodoro D Arturo Herberto AY (E Tec.)	LE 5.593.379
Comodoro D Roberto Domingo PETRICH (E Tec)	LE 6.116.269
Comodoro D Raúl Juan Carlos CAMUSSI (E. Air)	LE 4.848.852
Comodoro D Romero Eduardo GALLO (E Air)	LE 4.192.236
Comodoro D Manuel Rafael VILLAGRAN (E Air)	LE 7.238.811

Vocal - Secretario:

Comodoro D Héctor Marcos VALERI (E Air)	LE 6.505.461

— COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

Presidente:

Brigadier D Tomás Alberto RODRIGUEZ	LE 6.502.687

— COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D Jorge Francisco MARTINEZ	LE 6.496.069

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2.000/88

Autorízase al citado Ministerio a organizar, poner en marcha y realizar el "Quinto Curso Internacional de Hidrología General con Enfasis en Hidrología Subterránea".

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 80.073/87 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se da cuenta de la organización, puesta en marcha y realización del QUINTO CURSO INTERNACIONAL DE HIDROLOGIA GENERAL CON ENFASIS EN HIDROLOGIA SUBTERRANEA, organizado por el Comité Nacional para el Programa Hidrológico Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de la 21a. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), se declaró de patrocinio permanente este Curso, en el marco de su Programa Hidrológico Internacional como resultado del alto nivel académico alcanzado en sus realizaciones anteriores, poniendo de manifiesto la capacidad argentina en materia de hidrología.

Que por Decreto Nº 1058/80 se declaró de Interés Nacional el referido Curso.

Que en orden a plasmar el logro de un óptimo desarrollo y organización del aludido Curso, cabe el arbitrio de medidas de excepción a la normativa imperante en materia de contrataciones del Estado.

Que la comisión establecida por el Artículo 1º del Decreto Nº 2256/85, ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado del presente Decreto encuadra en las atribuciones concedidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a organizar, poner en marcha y realizar el "QUINTO CURSO INTERNACIONAL DE HIDROLOGIA GENERAL CON ENFASIS EN HIDROLOGIA SUBTERRANEA" que se llevará a cabo sucesivamente en por lo menos DOS (2) ciudades del país, entre los meses de mayo a noviembre de 1989.

Art. 2º — La contribución al gasto que demande la realización del citado Curso, del orden de los QUINIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 550.000.-), se imputará a las correspondientes partidas específicas de la Cuenta Especial Nº 847 -Subsecretaría de Recursos Hídricos-Trabajos Varios, de la Jurisdicción 60-Secretaría de Recursos Hídricos, dentro de las asignaciones de crédito previsto en el Presupuesto 1987 S/C 1988 y a prever en las Partidas correlativas de los Ejercicios sucesivos 1988 y 1989.

Art. 3º — Los fondos destinados por el Artículo 2º serán movilizados a través de una cuenta abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden conjunta de los miembros de la Comisión Administrativa que se constituirá de acuerdo con el Artículo 4º y girará con las firmas de DOS (2) cualesquiera de sus miembros.

Art. 4º — Desígnase una Comisión Administrativa para el manejo de los fondos asignados para atención de los gastos del mencionado Curso, la cual estará integrada por: Ingeniero Mario Claudio FUSCHINI MEJIA, en representación del Comité Nacional para el Programa Hidrológico Internacional; Contador Mario Vicente PIRSZTUK, en representación de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y el señor Tancredo Juan José DI STEFANO en representación de la Dirección General de Contabilidad y Servicios del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Será de incumbencia de la Comisión Administrativa designada por el artículo anterior, llevar a cabo los siguientes cometidos:

a) Disponer la contratación de los técnicos especialistas necesarios de acuerdo con las prácticas, usos y costumbres en la realización de cursos de carácter internacional, eximiéndosela a tal efecto, de la prohibición establecida por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 983/85, según texto sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 2256/85.

b) Concretar la contratación de otros servicios que fueran menester para el mayor éxito del Curso, exceptuándosela a ese fin, de cumplimentar la normativa emergente del Decreto Nº 5720/72, aprobatoria del Reglamento de Contrataciones del Estado y disposiciones conexas.

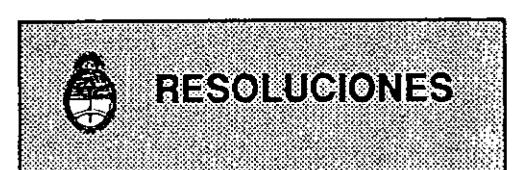
c) Determinar asignaciones par becas de los técnicos nacionales y extranjeros invitados, así como fijar retribuciones por viáticos o compensaciones de similar tenor, previstas en el régimen aprobado por Decreto Nº 1343/74 y sus rectificatorios, a cuyo único efecto, queda facultada para asimilar a sus beneficiarios a las categorías respectivas especificadas en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, instituido por Decreto Nº 1428/73.

d) Disponer gastos de movilidad, de cortesía y homenaje, de pasajes y de comidas, y toda otra erogación que se estime necesaria para asegurar las finalidades del presente decreto.

e) Promover y recibir aportes de organismos internacionales, extranjeros, nacionales, provinciales, municipales y otros entes públicos o privados, que se ingresarán como recursos en la Cuenta Especial Nº 847 aludida en el Artículo 2º.-

Art. 6º — La Comisión Administrativa deberá rendir cuenta documentada de los gastos producidos durante su gestión, al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, con arreglo a los lineamientos que establece el Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable, aprobado por Resolución Nº 1658/77 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia. — Juan Vital Sourrouille. — Jorge F. Sábato. — Ricardo Barrios Arrechea. — Mario S. Brodersohn.



ADHESIONES OFICIALES

Res. 972/88 - MD

Declárase de interés nacional el Programa sobre Elaboración de Planes de Emergencia y Atención a la Comunidad en Caso de Desastres.

Bs. As., 14/9/88

VISTO que la Dirección Nacional de Defensa Civil ha propuesto el desarrollo de un Programa sobre Elaboración de Planes de Emergencias y Atención a la Comunidad en Caso de Desastres, el que concurre al cumplimiento de sus misiones y funciones y,

CONSIDERANDO:

Que la orientación del Gobierno Nacional para la atención de las catástrofes de origen natural, tecnológico o accidental se basa en el desarrollo de planes que contemplen las medidas adecuadas para la prevención, auxilio a la población y rehabilitación posterior de las zonas dañadas;

Que dicho programa facultará estudiar y planificar los dispositivos necesarios de intervención en caso de desastres;

Que asimismo, permitirá diseñar y planificar Planes de Emergencias que comprendan las citadas actividades de prevención, auxilio, atención y apoyo a la población y sus bienes, y a la rehabilitación de los Servicios Públicos en zonas afectadas por un siniestro;

Que se propondrán medidas que permitan minimizar pérdidas de vidas y daños a la salud de los individuos y promover la educación en la autoprotección;

Que se logrará la capacitación de los funcionarios responsables, tanto en el nivel nacional como en el provincial y municipal y facilitará la confección de planes que contemplen los riesgos específicos de cada región;

Que será factible efectuar adiestramientos mediante la realización de ejercicios de simulación a nivel local;

Que el citado Programa está patrocinado por OFDA y auspiciado por OPS - OMS;

Que el Programa aludido no ocasionará gasto alguno al Estado Nacional;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el Programa sobre Elaboración de Planes de Emergencia y Atención a la Comunidad en Caso de Desastres.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Horacio Jaunarena.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1362/88 - MD

Declárase de interés nacional al I Seminario Técnico Institucional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Bs. As., 6/12/88

VISTO el I Seminario Técnico Institucional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina a realizarse en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, entre el 9 y 11 de diciembre de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio a través de la Dirección Nacional de Defensa Civil, debe patrocinar y apoyar aquellos actos que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones;

Que el citado evento se organiza para lograr que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de toda la Nación ajusten a similares principios sus estructuras y organizaciones;

Que propenderá a obtener una equitativa y amplia capacitación de sus integrantes, que les permita cumplir en el nivel adecuado con los diversos siniestros que deben atender;

Que por las razones expuestas resulta de interés nacional la realización del Seminario en cuestión;

Que el desarrollo del Seminario no implicará gastos que deban cubrirse del presupuesto nacional;

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 1º Inc. 11 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al I Seminario Técnico Institucional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina que se llevará a cabo en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba entre el 9 y 11 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Horacio Jaunarena.

JUSTICIA

Res. 73/89 - SJ

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/2/89.

VISTO la Ley nº 23.473, la Resolución nº 670/87 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las atribuciones conferidas por la Resolución M. E. J. nº 2111/86;

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al señor doctor Alberto Rómulo RODRIGUEZ FOX (Mat. nº 1.729.915).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Res. 94/89 - STOP

Establécese que los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros que vinculan nuestro país con puntos del exterior podrán aplicar tarifas inferiores a las actualmente vigentes, a partir del 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 13/2/89

VISTO el Expediente Nº 445/1989 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS por el cual la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL informa sobre la existencia de serias distorciones en el mercado de venta de billetes de pasajes, aéreos al exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el incumplimiento de las tarifas convenidas multilateralmente por las propias

líneas aéreas en el seno de las Conferencias Tarifarias de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA), se ha constituido en una constante en la comercialización del transporte aéreo.

Que no obstante la existencia de entendimientos entre las líneas aéreas para el establecimiento de las tarifas a aplicar en los servicios internacionales y la convalidación gubernamental de los mismos, la práctica comercial generalizada del medio aéreo, de fuertes características competitivas, ha venido reflejando desde tiempo atrás niveles tarifarios de mercado notoriamente inferiores a los pactados.

Que, a pesar de los intentos y gestiones realizados por la autoridad aerocomercial con el objeto de lograr la transparencia del mercado no se obtuvieron los resultados deseados habiéndose asistido, en cambio, a un progresivo deterioro de las condiciones de comercialización pese a los compromisos de los transportadores de respetar los niveles tarifarios acordados.

Que no obstante las acciones de fiscalización adoptadas por la autoridad competente persisten descuentos y prácticas de venta no previstos ni autorizados por las normas vigentes, por lo que se impone la adopción de nuevas medidas tendientes a evitar la continuidad de tales prácticas, conforme lo determina de manera imperativa el artículo 25 de la Ley Nº 19.030.

Que la situación a que se ha hecho referencia permite asumir que los niveles tarifarios oficialmente vigentes no responden a la realidad del mercado.

Que, por otra parte, la situación de hecho apuntada sólo beneficia la posición de intermediarios en la comercialización y es aprovechada por una ínfima proporción de viajeros avezados, en perjuicio de la generalidad de los usuarios, cuyos intereses debe tutelar la autoridad en sustitución de la ausencia participativa de los mismos en la negociación contractual, y de conformidad a los principios establecidos por el artículo 22 de la citada Ley Nº 19.030.

Que buscar la convergencia de las tarifas oficiales con aquellas impuestas por el mercado implica una traslación cierta del menor precio a todos los usuarios del servicio, lo que no acontece cuando se recurre a prácticas indirectas para rebajar el precio oficial.

Que se ha estimado como un medio adecuado para el logro de tal finalidad, la difusión entre el público usuario de los niveles reales de mercado en el transporte aerocomercial, posibilitando a las líneas aéreas su registración y publicidad.

Que por el inciso e) del artículo 1º de la Resolución Nº 227/85 MOSP el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la CERO (0) hora del día 1º de MARZO de 1989, los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros que vinculan nuestro país con puntos del exterior, podrán aplicar tarifas inferiores a las actualmente vigentes o a las que en el futuro fueren aprobadas por la autoridad gubernamental competente, con ajuste a las normas contenidas en la presente resolución.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, los explotadores comprendidos en el mismo deberán comunicar a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial los niveles tarifarios que proponen aplicar con una anticipación no menor de CATORCE (14) días corridos a la fecha prevista para su puesta en aplicación. El no cumplimiento de este lapso de anticipación obligará a la DNTAC a no dar curso a la comunicación de que se trata.

Art. 3º — Si la tarifa propuesta por un explotador no fuese inferior a la aprobada para AEROLINEAS ARGENTINAS o a la comunicada por esta Sociedad del Estado para servicio similar, se reputará aprobada por esta Secretaría a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la comunicación pertinente en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL y con vigencia a partir del día propuesto para su aplicación, plazos que también regirán para Aerolíneas Argentinas.

Art. 4º — Si la tarifa propuesta por el explotador fuese inferior a la aprobada para AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado para servicio similar, la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL procederá a dar vista de la misma a dicha empresa para que, a los fines de mejor resolver por parte de esta Secretaría, emita opinión sobre el particular en el lapso de CINCO (5) días hábiles de su notificación de la misma.

La no recepción de la opinión requerida a AEROLINEAS ARGENTINAS en el laso fijado en el párrafo primero de este artículo, será interpretada en el sentido de que dicha empresa no tiene reparos que oponer a la tarifa propuesta, la que será autorizada expresamente por esta Secretaría para el peticionante y para el transportador nacional.

Art. 5º — Los explotadores podrán alterar las demás condiciones de aplicación de las tarifas presentando, en su caso, las diferencias cuyo tratamiento seguirá el procedimiento previsto en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Todo explotador proponente deberá abstenerse de anunciar a poner en venta los billetes de pasaje con la tarifa o condiciones propuestas hasta tanto éstas no sean aprobadas en los términos del artículo 3º o autorizadas expresamente en el caso del artículo 4º

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial a sus efectos. — José Manuel Pedregal.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 255/89 - ANA

Introdúcense modificaciones en el Anexo VIII "C" de la Resolución Nº 2334/86 relativo a la devolución de tributos por exportaciones bajo el régimen de la Ley 19.640.

Bs. As., 9/2/89

VISTOel Decreto Nº 1139/88modificado por el Decreto Nº 1345/88, y la Resolución ANA Nº 2637/88 bis y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones en el Anexo VIII "C" de la Resolución Nº 2334/86 relativo a la devolución de tributos por exportaciones bajo el régimen de la Ley 19.640;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "E" de la presente Resolución que reemplaza al Anexo VIII "C" de la Resolución Nº 2334/86.

Art. 2º — Derogar el Anexo VIII "C" de la Resolución Nº 2334/86.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando Alberto Peppi.

ANEXO VIII "E"

DEVOLUCION DE TRIBUTOS POR EXPORTACIONES EFECTUADAS BAJO EL REGIMEN DE LA LEY 19.640

1. Exportaciones desde el Territorio Nacional Continental al Area Franca

1.1 Las operaciones de referencia deberán ser documentadas y liquidadas por los exportadores cumplimentando las normas del Anexo II, punto 1.

1.2 El Departamento Operacional Capital y las Aduanas cursarán y controlarán tales operaciones conforme las normas del Anexo II, punto 2.

1.3 Devolución de tributos que alcanza a estas operaciones: Régimen General -Decreto Nº 1555/86 o el que lo amplíe o sustituya-.

2. Exportaciones desde el Territorio Nacional Continental al Area Aduanera Especial

2.1 Las operaciones de referencia deberán ser documentadas y liquidadas por los exportadores cumplimentando las normas del Anexo II, punto 1 y del punto 2.3.2 a) en Australes.

Los exportadores deberán establecer en el Cuerpo del Permiso de Embarque, con carácter de declaración jurada, el compromiso de devolver los beneficios otorgados por el Decreto Nº 1555/86 o si corresponde Resolución ME. Nº738/88 y 1027/88 si no se cumple con el destino y uso declarado en el Permiso de Embarque, o si se cambia de destino.

Todas las mercaderías comprendidas en el Universo de la NADE deberá contar con autorización previa de la Comisión para el Area Aduanera Especial a que hace referencia el punto 2.5.

2.2 El Departamento Operacional Capital y las Aduanas cursarán y controlarán tales operaciones conforme a las normas del Anexo II, punto 2 y de los puntos 2.3.1 y 2.3.2 inciso a), b) y c) del presente Anexo, si corresponde.

2.3 Devolución de tributos que alcanza a estas operaciones:

2.3.1 Régimen General -Decreto Nº 1555/86 o si corresponde Resolución ME. Nº 738/88 y 1027/88 condicionado a que se cumplan con los siguientes requisitos:

a) **Por parte del exportador del Territorio Nacional Continental**

Declaración jurada en el Permiso de Embarque que la mercadería es vendida para ser destinada a su utilización y/o comercialización por parte del importador y/o usuario establecido en el Area Aduanera Especial con domicilio en..

b) **Por parte del importador en el Area Aduanera Especial**

Declaración jurada en los ejemplares "0" del Permiso de Embarque que ofician de Despacho de Importación y Tornaguía, por la que se hace responsable expresamente de que es usuario de la mercadería y que la misma será destinada a su utilización y/o comercialización en el Area.

Si la operación fue cursada en los términos de la Resolución Nº 370/86 -RGEXTIE- (BANA Nº 40/86) la Declaración Jurada será suscripta en forma conjunta por el importador en el Area y el usuario final.

c) **Por parte de la Aduana de Ushuaia o Río Grande**

Practicarán inspecciones periódicas para constatar el destino y uso para el cual fueron importadas las mercaderías al Area Aduanera Especial, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Economía de Tierra del Fuego y de la Comisión para el Area Aduanera Especial -Ley 19.640-.

2.3.2 5 % que establece el Artículo 11 de Decreto Nº 1139/88 adicional al indicado en 2.3.1 y condicionado a que se cumplan los siguientes requisitos:

a) **Por parte del exportador del Territorio Nacional Continental**

Declaración jurada en el Permiso de embarque, que la mercadería es vendida para ser destinada a su transformación, procesamiento o utilización en la planta industrial del comprador (Importador-Registro Nº ...) radicada en el Area Aduanera Especial; a tal efecto adjuntará fotocopia autenticada de la Resolución aprobatoria del proyecto del Ministerio de Economía de la Gobernación de la Tierra del Fuego.

b) **Por parte del importador en el Area Aduanera Especial**

Declaración jurada en los ejemplares "0" del Permiso de Embarque que ofician de Despacho de Importación y Tornaguía por la que se hace responsable expresamente de que es usuario de la mercadería y que la misma será destinada a su transformación, procesamiento o utilización en su planta industrial habilitada como tal, sita en ....

c) **Por parte de la Aduana de Ushuaia o Río Grande**

Practicarán inspecciones periódicas para constatar el destino y uso para el cual fue importada la mercadería, procedente del Territorio Nacional Continental, sujeta a este beneficio, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Economía del Gobierno de Tierra del Fuego y de la Comisión para el Area Aduanera Especial -Ley 19.640-.

2.4 Las Aduanas de Río Grande y Ushuaia cotejarán el número de los precintos utilizados en el lugar de embarque y la inviolabilidad de los mismos, si no existieran observaciones al respecto procederán al desprecintado conforme y el guarda verificador que atiende la operación dejará constancia del arribo de la mercadería practicando la verificación de la misma de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 2637/88 bis. De resultar de conformidad permitirán la salida a plaza para consumo de la mercadería, cumpliendo los ejemplares "O" guía y tornaguía, reservando la guía en una carpeta especial.

La tornaguía la devolverán a la Aduana Matriz debidamente cumplimentada conforme a normas vigentes, con la certificación de la Comisión para el Area Aduanera Especial.

De surgir diferencias o inconvenientes que afecten a las mercaderías recepcionadas, dará intervención al Jefe de punto, labrando el Acta correspondiente, dejará constancia de ello en la documentación respectiva y elevará las actuaciones a consideración del Administrador de la Aduana.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, practicarán contraverificaciones selectivas, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) De existir alguna sospecha y/o denuncia.

b) Las características de las mercaderías y/o tipo de transporte lo aconsejen.

c) Los precintos hayan sido alterados y/o violados y

d) Por disposición expresa de los Administradores de las Aduanas en función de causales puntuales, o por pedido de la Comisión para el Area Aduanera Especial y/o por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2.5 De la Comisión para el Area Aduanera Especial —Ley 19.640—

2.5.1 Intervendrá los programas de importación presentados previamente por los interesados ante la Comisión para el Area Aduanera Especial para todas las mercaderías de la NADE, según punto 2.1 tercer párrafo, por cuenta de los cuales intervendrá sobre los Permisos de Embarque, cuyo valor FOB supere los cien mil australes (₳ 100.000.-) previo a su presentación ante la Aduana de Registro, independientemente del monto de reembolso al que pudieran dar origen -Resolución Nº 2588/88-RGEXTIE-(BANA Nº 181/88).

Intervendrá sin excepción alguna todas las tornaguías, presentando su conformidad a la operación, sin tener en cuenta el valor FOB de los mismos.

Para operaciones puntuales y no habituales que involucren mercaderías comprendidas en el punto 2.1 presentarán ante la Comisión para el Area Aduanera Especial previo a su registro en la Aduana Documentante, el original y copia del Permiso de Embarque firmado por exportador y despachante para la correspondiente intervención.

Dicha intervención tendrá en cuenta especialmente que las solicitudes de exportación correspondan para empresas radicadas en la zona debidamente amparadas por la Ley 19.640 con las siguiente pautas:

a) Para las mercaderías destinadas a las actividades productivas, que las mismas guarden relación con la efectiva capacidad de producción de las plantas instaladas.

b) Para las mercaderías destinadas a las actividades comerciales que correspondan a las reales posibilidades de venta en el mercado local.

2.5.2 Controlará -en los casos pertinentes- los planos aprobados, terreno y todo lo que hace a la materia en trato.

2.6 De las Aduanas Matrices (de embarque)

Al recibo de la tornaguía controlarán que en la misma se encuentre la certificación expedida por la Comisión para el Area Aduanera Especial, sin cuyo requisito no darán curso a los ejemplares 8, 9 y 0 para la liquidación del beneficio previsto en el punto 2.3.1.2 del Anexo II.

2.7 Igual procedimiento seguirán al recibo de las tornaguías a que se refieren el punto 2.3.1 inciso a) 2.3.1 inciso b) del presente Anexo, controlando además que las mismas cuenten con las Declaraciones Juradas a que hacen referencia los puntos aludidos, sin cuyo requisito no darán curso a los ejemplares 8, 9 y 0 para la liquidación del beneficio establecido en el punto 2.3.1.2 del Anexo II.

3. Operaciones de exportación de productos originarios del Area Aduanera Especial al exterior

3.1 Las operaciones de referencia deberán ser documentadas y liquidadas por los exportadores cumplimentando las normas del Anexo II, punto 1.

3.2 Las Aduanas de Ushuaia y Río Grande cursarán y controlarán tales operaciones conforme a las normas establecidas en el Anexo II, punto 2.

3.3 El Decreto Nº 1139/88 modificado por el Decreto Nº 1345/88 establece los estímulos que alcanzan a estas operaciones, a saber:

3.3.1 Un reembolso equivalente a los porcentajes que por Posición NADE le corresponde a la mercadería por aplicación del régimen -Decreto Nº 1555/86- o el que lo sustituye -Artículo 10, inciso a)-.

3.3.2 Un reembolso equivalente a los porcentajes correspondientes para cada período anual a los puertos de Río Grande y Ushuaia, según Ley 23.018 -Artículo 10, inciso b)-.

3.3.3 Un reembolso equivalente a los porcentajes del Decreto Nº 2332/83 o la norma que lo modifique o sustituya, que corresponda a la zona más favorecida del resto de la región patagónica — Artículo 10, inciso b)-.

3.3.4 Un reembolso especial del 10% -Artículo 10, inciso c)- adicional a los establecidos en los puntos 3.3.1, 3.3.2 ó 3.3.3.

3.4 Debe entenderse que los reembolsos equivalentes, enunciados en los puntos 3.3.2 y 3.3.3 son excluyentes entre sí y por lo tanto opcionales para el exportador. Las operaciones de exportación deberán documentarse ante las Aduanas de Río Grande o Ushuaia; para el supuesto de optarse por el estímulo mencionado en el punto 3.3.3 la exportación deberá realizarse directamente desde el Area Aduanera Especial para gozar del beneficio máximo contemplado en el régimen tomado como referencia, considerándose que dicha condición se cumple si la mercadería se embarca en cualquier medio de transporte que la traslade directamente al exterior sin que medie en dicho trayecto transbordo o permanencia en depósito intermedio, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

3.5 La sumatoria de los estímulos detallados en los puntos 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3 y 3.3.4 precedentes, deberán mantener un diferencial de cinco (5) puntos con relación a la zona más favorecida del resto de la región patagónica.

EJEMPLOS

I) REGION PATAGONICA MAS FAVORECIDA

NADE	MERCADERIA	ALICUOTAS Dto. Nº 1555/86	Dto. Nº 2332/83	TOTAL
85.15.02.00.00	Receptores de Televisión en colores.	15 %	20 %	35 %
60.01.01.00.00	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de lana o de pelos finos.	12,5 %	20 %	32,5 %
53.11.02.01.00	Tejidos de lana.	10 %	20 %	30 %

II) AREA ADUANERA ESPECIAL

NADE	MERCADERIA	ALICUOTAS Art. 10 Inc. a) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Dto. 1555/86	Art. 10 inc. b) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Dto. 2332/83	Art. 10 inc. c) Dto. 1139/88 y 1345/88 Especial	SUB TOTAL	TOTAL A PERCIBIR (x)
85.15.02.00.00	Receptores de Televisión en Colores.	15 %	20 %	10 %	45 %	40 %
60.01.01.00.00	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de lana o de pelos finos.	12,5 %	20 %	10 %	42,5 %	37,5 %
53.11.02.01.00	Tejido de lana.	10 %	20%	10 %	40 %	35 %

III) REGION PATAGONICA MAS FAVORECIDA

NADE	MERCADERIA	ALICUOTAS Dto. Nº 1555/86	Dto. 2332/83 Embarque con transbordo	TOTAL
85.15.02.00.00	Receptores de Televisión en colores.	15 %	10%	25 %
60.01.01.00.00	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de lana o de pelos finos.	12,5 %	10 %	22,5 %
53.11.02.01.00	Tejidos de lana.	10 %	10 %	20 %

IV) AREA ADUANERA ESPECIAL

NADE	MERCADERIA	ALICUOTAS Art. 10 Inc. a) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Dto. 1555/86	Art. 10 inc. b) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Dto. 2332/83 Embarque con transbordo (ver punto 3.4)	Art. 10 inc. c) Dto. 1139/88 y 1345/88 Especial	SUB TOTAL	TOTAL A PERCIBIR (x)
85.15.02.00.00	Receptores de Televisión en Colores.	15 %	10 %	10 %	35 %	30 %
60.01.01.00.00	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de lana o de pelos finos.	12,5 %	10 %	10 %	32,5 %	27,5 %
53.11.02.01.00	Tejido de lana.	10 %	10 %	10 %	30 %	25 %

V) REGION PATAGONICA MAS FAVORECIDA

NADE	MERCADERIA	ALICUOTAS Dto. Nº 1555/86	Ley 23.018	TOTAL
85.15.02.00.00	Receptores de Televisión en colores.	15 %	10%	25 %
60.01.01.00.00	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de lana o de pelos finos.	12,5 %	10 %	22,5 %
53.11.02.01.00	Tejidos de lana.	10 %	10 %	20 %

VI) AREA ADUANERA ESPECIAL

NADE	MERCADERIA	ALICUOTAS Art. 10 Inc. a) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Dto. 1555/86	Art. 10 inc. b) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Ley 23.018 Pto. Ushuaia	Art. 10 inc. c) Dto. 1139/88 y 1345/88 Especial	SUB TOTAL	TOTAL A PERCIBIR (x)
85.15.02.00.00	Receptores de Televisión en Colores.	15 %	12 %	10 %	37 %	30 %
60.01.01.00.00	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de lana o de pelos finos.	12,5 %	12 %	10 %	34,5 %	27,5 %
53.11.02.01.00	Tejido de lana.	10 %	12 %	10 %	32 %	25 %

(x) En todos los casos el total a percibir mantiene un diferencial de cinco (5) puntos con relación a la zona más favorecida de la Región Patagónica conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1139/88 modificado por el Decreto Nº 1345/88, considerando situaciones comparables.

VII) AREA ADUANERA ESPECIAL

NADE	MERCADERIA	ALICUOTAS Art. 10 Inc. a) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Dto. 1555/86	Art. 10 inc. b) Dto. 1139/88 y 1345/88 equiv. Ley 23018 tomando como ref. exportaciones por otros puntos registrando operaciones en Ushuaia	Art. 10 inc. c) Dto. 1139/88 y 1345/88 Espec.	SUB TOTAL	TOTAL A PERCIBIR (x) tomando como ref. punto V
85.15.02.00.00	Receptores de Televisión en Colores.	15 %	12 %	10 %	37 %	30 %
60.01.01.00.00	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de lana o de pelos finos.	12,5 %	12 %	10 %	34,5 %	27,5 %
53.11.02.01.00	Tejido de lana.	10 %	12 %	10 %	32 %	25 %

(x) En todos los casos el total a percibir mantiene un diferencial de cinco (5) puntos con relación a la zona más favorecida de la Región Patagónica conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1139/88 modificado por el Decreto Nº 1345/88, considerando situaciones comparables.

NOTA:

El original Anexo VIII fue aprobado por Resolución Nº 2334/86.
Modificado por 1ra. vez por Resolución Nº 614/88.
Modificado por 2da. vez por Resolución Nº 1055/88.
Modificado por 3ra. vez por Resolución Nº 1798/88.
Modificado por 4ta. vez por Resolución Nº 2962/88.
Esta es la 5ta. modificación aprobada por Resolución Nº 255/89.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 247/89 - ANA

Apruébase el trámite del Despacho Directo y Cursograma.

Bs. As., 9/2/89.

VISTO la Resolución Nº 2641/87 que implantó el régimen D.I.R.E. en el Area Operacional Ezeiza, con un nuevo sistema de control de pagos de los despachos de importación, y

CONSIDERANDO:

Que la referida aplicación permite realizar una transacción directa con el computador por el que se automatiza el control de pago correcto y la emisión de información autorizando el libramiento de la mercadería.

Que la experiencia recogida en el desarrollo del mencionado procedimiento aconseja su implantación en el ámbito del Departamento Operacional Capital.

Que es conveniente asignar a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios del Departamento Contabilidad y Finanzas la responsabilidad del ingreso de la información de las boletas de pago de los despachos de importación a través de las terminales instaladas en ese área, eliminándose con la emisión de los "Certificados de Pago" el tabulado en los Parciales 1 y 2 que actualmente realiza la Sección Liquidaciones de la División Importación.

Que en consecuencia resulta necesario modificar los actuales procedimientos descriptos en el Anexo IV de la Resolución 2203/82, adecuándolos a la nueva mecánica a implementarse.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) y u) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el trámite del Despacho Directo y Cursograma, que se agrega como Anexo IV "C" de la presente, el que reemplazará al Anexo IV de la Resolución Nº 2203/82.

Art. 2º — La normativa aprobada precedentemente, se aplicará en el ámbito del Departamento Operacional Capital a partir del 1º de marzo de 1989.

Art. 3º — Derogar el Anexo IV de la Resolución RGIMOS Nº 2203/82 (B.A.N.A. Nº 139/82).

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando Alberto Peppi.

ANEXO IV

DESPACHO DIRECTO

DESCRIPCION DEL TRAMITE Y CURSOGRAMA

1 — INTRODUCCION

El ingreso directo de información permite que en el momento de la presentación de despachos para tramitar operaciones en los Departamentos Operacional Capital y Ezeiza se incorpore en forma inmediata a la base de datos, la información declarada en el OM-680 "A", produciéndose su procesamiento en confrontación con datos de archivos y tablas respectivas.

Por tal motivo es imprescindible que los Señores Despachantes extremen las medidas para la perfecta confección del formulario OM-680 "A" siguiendo estrictamente los instructivos y tablas codificadoras aprobadas al respecto, a fin de proporcionar una información correcta ajustada a los mismos y evitar de esa forma dificultades de ingreso que den lugar a rechazos o demoras en el trámite.

2 — RECEPCION Y EXAMEN PRELIMINAR

2.1 — CONTROL DE LA DOCUMENTACION

En cada uno de los sectores habilitados para la recepción se controlará, en presencia del documentante:

— Que estén certificados las firmas sobre el conocimiento y la matriz del despacho.

— Que se agregue la documentación complementaria correspondiente o solicitud de garantía cuando ésta falte transitoriamente y la boleta de depósito (OM-686 "A"), solamente integrada con los datos del importador.

— En despachos de cualquier tipo de mercadería arribada al Area Operacional Ezeiza, se empleará el OM-686 "A" boleta de depósito y sobre OM-1000, ambos de color amarillo y en este último se insertará DESPACHO AEREO.

— La factura comercial deberá integrarse en original y tres (3) copias intervenidas por el documentante.

— Que el conocimiento de embarque o equivalente contenga la firma original y fecha, y esté endosado para el despacho a plaza.

— Que se agregue cuando corresponda el certificado de origen integrado en original y una copia con visación consular.

— La licencia arancelaria original, si correspondiere.

— Cuando se trate de ignorando contenido, que se agregue la pertinente solicitud original, y cuando no se acompañe, que se haya liquidado la multa.

— Cuando el documentante actúa por cuenta de un tercero que exista el compromiso de responsabilidad solidaria de éste en el cuerpo del Despacho (RGEXTA Nº 4237/80 - B.A.N.A. Nº201/80).

De no reunir la totalidad de los requisitos señalados precedentemente la documentación será devuelta al interesado.

2.2. — INGRESO DIRECTO DE DATOS A LA BASE DE DESPACHOS

Se efectuará el ingreso de los datos, el control de totales y la oficialización del despacho siguiendo el curso de las distintas pantallas del programa.

Del resultado de esta operación puede ocurrir lo siguiente:

2.2.1. — INGRESO SIN ERRORES

Si el ingreso de los datos requeridos por las distintas pantallas fue satisfactorio, por computador se le asignará un número al despacho que el operador registrará en el margen superior derecho, sobre el recuadro de los campos 3 a 5 de la Hoja Carátula, certificando con media firma.

2.2.2. — INGRESO CON DIFERENCIAS DE LIQUIDACION

Si se detectan diferencias en la liquidación, el operador las señalará a Equipos Técnicos, insertando en la Hoja Carátula de la matriz y duplicado y en el ítem con error cuando corresponda, el sello "CONTROLAR LIQUIDACION".

El despacho no será devuelto al documentante.

2.2.3. — DESPACHOS RECHAZADOS EN EL INGRESO

En los despachos con errores en el ingreso que no sean de liquidación, hayan sido o no numerados por el computador, el operador señalará ovalando el campo con error y registrando en el dorso de la hoja Carátula (campo 80) el sello "DEVUELTO POR ERROR EN CAMPOS..." y firmando. Se devolverá la documentación en el acto.

2.2.4. — ERRORES EN EL ITEM DETECTADOS CON POSTERIORIDAD A SU PRESENTACION

En despachos cuyos datos de la Hoja Carátula permitieron su ingreso y numeración, pero cuyos ítems no fueron ingresados por errores que no son de liquidación y por efectuarse el ingreso con posterioridad a su presentación, no es posible su devolución al interesado, se identificarán los mismos colocando el sello "SIN INGRESAR ITEMS Nº ..." en la Hoja Carátula y se ovalarán los datos errados en los respectivos ítems.

3 — CORRECCION DE ERRORES

El documentante podrá corregir los errores señalados por el operador, testando el campo observado, colocando el dato correcto en el sello inserto en el campo 80 y firmando el Despachante o Apoderado General.

3.1 — La nueva presentación de la documentación con las correciones efectuadas deberá realizarse actualizándose, si correspondiere, el tipo de cambio vigente, el tratamiento arancelario y la reliquidación del despacho.

4 — DESPACHOS CON CARGO DE HORA

Se habilitará una ventanilla para la recepción con cargo de fecha y hora de despachos que se presenten dentro de las dos (2) primeras horas hábiles administrativas del día siguiente al de vencimiento.

Cuando un despacho presentado en las condiciones precedentes sea rechazado y su reingreso se produzca dentro del término de cargo de hora, deberá contener una segunda certificación horaria, caso contrario se considerará fuera de término.

Vencido el horario habilitado, las presentaciones se considerarán fuera de término y pasibles de la multa correspondiente, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 3.1. precedente.

5 — CONSULTA POR DEVOLUCION DE DOCUMENTACION

Cuando la discrepancia entre los datos suministrados por el documentante y los producidos por el computador resultaren controvertidos, el documentante podrá recurrir al Sector de Consulta, para efectuar el reclamo correspondiente.

Será responsabilidad del Jefe de la Sección Registros y Cruce de la División Importación, analizar la procedencia del reclamo.

En caso de aceptarse el mismo, la oficialización del despacho se hará respetando la fecha del examen preliminar, y en caso de que el reclamo resultare desestimado corresponderá aplicar lo dispuesto en el punto 3.1, dejándose constancia de lo resuelto en el campo 80 de la Hoja Carátula.

6 — PERFONUMERACION

Se realizará respetando la numeración indicada en cada despacho por el ingreso directo, perforando el sobre OM-1000, el despacho OM-680 "A" y la documentación complementaria y accesoria agregada, procedimiento a desglosar para entregar al interesado el ejemplar duplicado de la matriz.

El sobre del Despacho con la documentación se remitirá con ruta al Sector de Cruce.

7 — CRUCE CON MANIFIESTO GENERAL

Se cruzará el despacho con el respectivo Manifiesto de carga, mediante terminal, dejando constancia de su intervención en el dorso de la Carátula, en el casillero destinado a tal efecto.

Controlará que se haya liquidado la multa (Art. 218º, C.A.) si documentó fuera de término. En caso de corresponder y no haberlo declarado, colocará el sello "CONTROLAR LIQUIDACION - MULTA"

En los casos de despachos con cargo de hora que haya sido rechazado en el sector de ingreso directo, será de aplicación la multa cuando no conste doble certificación horaria dentro del término del cargo de hora.

Los despachos que al ser cruzados presenten diferencias serán detenidos e informada su detención al interesado.

Este sector será responsable de reingresar a la base los datos modificatorios informados por el documentante.

8 — GIRO

Los despachos cruzados pasarán a la Mesa de Giro, donde serán derivados al sector que corresponda, según el Ramo que deba actuar, señalando en el campo 13 de la Hoja Carátula.

9 — EQUIPOS TECNICOS

Procederá al cruce de la documentación, controlando la clasificación, valoración de la mercadería declarada y correcta aplicación de los tributos correspondientes, controlando además los mensajes de error provenientes del ingreso directo. (Items no ingresados - diferencias en la liquidación - etc.).

9.1 — Los Equipos Técnicos luego de analizados los despachos, y según las siguientes situaciones que presenten, darán el giro que en cada caso de indica.

9.1.1 — CON MODIFICACION DE EQUIPO TECNICO - CON O SIN MENSAJE: "CONTROLAR LIQUIDACION" "NO INGRESADOS ITEMS Nº ......"

Pasarán al operador de terminal para que ingrese nuevos datos y controle:

a) Si hay diferencias en la liquidación, girará a reliquidar para reingresar nuevos datos, hasta obtener el resultado correcto y luego pasar a fotocopia.

b) Si no hay diferencias en la liquidación a fotocopiado.

9.1.2 — SIN MODIFICACION DE EQUIPOS TECNICOS Y CON MENSAJE: "CONTROLAR LIQUIDACION" "NO INGRESADOS ITEMS Nº ......"

Pasarán a reliquidar y luego al operador en el primer caso o al operador directamente en el segundo, para que reingrese nuevos datos y controle su corrección y posterior giro al fotocopiado.

9.1.3 — SIN MODIFICACION DE EQUIPOS TECNICOS Y SIN MENSAJE: "CONTROLAR LIQUIDACION" "NO INGRESADOS ITEMS Nº ......"

Pasarán al operador de terminal para constatar el mensaje de la liquidación, si es con error se procederá de acuerdo a los puntos 9.1.1. y 9.1.2, caso contrario a fotocopiado.

9.2 — Todos los despachos tratados y aprobados por los Equipos Técnicos serán girados a las Jefaturas de Ramo pertinente, quienes serán responsables de que se realice el control de totales final. De ser correcto, quedará registrada la fecha en la Base de Despachos para la intimación de pago, fechando y firmando el agente interviniente en "Cálculos conforme" y autorizando el Jefe de Ramo la continuación del trámite.

10 — RECTIFICACION DE LA LIQUIDACION

La liquidación no aprobada será rectificada por la Aduana, antes del fotocopiado del despacho.

Los Equipos Técnicos procederán a:

10.1 — Testar las BD con error siguiendo la normativa del Anexo XV (puntos 1.2 y 1.3).

10.2 — Confeccionar las BD modificadas según la nueva liquidación, en el formulario OM-680 "A", impreso en color negro, que expresamente se destinará a tal fin y será provisto por la Aduana.

La documentación reliquidada, será girada al operador para su ingreso a la Base, antes del fotocopiado de la matriz.

Las rectificaciones a la liquidación serán comunicadas al documentante luego del fotocopiado por las siguientes vías:

— Copia 3 del despacho como información anticipada.

— En oportunidad del control de pago.

— Con notificación formal.

11 — FOTOCOPIADO

Cuando el despacho esté aprobado completamente y actualizada la Base de Datos será fotocopiado y distribuidas sus copias según el Anexo VI.

12 — PAGO DE LOS TRIBUTOS

12.1 — El documentante completará con la liquidación aprobada en el parcial del despacho, la boleta de depósito, OM-686 "A", en la que figurará perforado el número oficial del despacho para su presentación ante el Banco de la Nación Argentina.

12.2 — Cuando se trate de pagos relativos a despachos tramitados de oficio, de acuerdo con el artículo 230º del Código Aduanero, el pago será autorizado en el ejemplar 2 de la boleta de depósito por el Jefe de la Sección Liquidaciones, su reemplazante natural o agente autorizado.

13 — CONTROL DE PAGO

13.1 — **Sección Cancelación Cargos y Servicios**

La Sección Cancelación Cargos y Servicios del Departamento Contabilidad y Finanzas recibirá del Banco de la Nación Argentina el elemento 2 de la boleta de depósito y procederá a:

13.1.1 — Ingresar al Sistema por terminal los datos contenidos en la boleta de depósito.

13.1.2 — Registrar en el ángulo inferior izquierdo del OM-686 "A" la numeración de la boleta que le proporcionará el sistema, la que será correlativa y semanal a partir del 1 para despachos y del 10.000 en adelante para los documentos restantes.

13.1.3 — Ingresados los datos de la boleta se emitirá por impresora un "Certificado de Pago" por duplicado con los siguientes datos:

— Fecha
— Número de registro del Importador
— Nº Boleta de Depósito
— Número de Despacho - D.C.
— Importe Total
— Fecha de Pago
— Mensaje: "Pago parcial aceptado" - "Pago total aceptado"

Este certificado será firmado por el operador interviniente registrando su número de legajo.

13.1.4 — Simultáneamente al ingreso se emitirá una "ruta numerada de certificados de pagos de despachos de importación para la Sección Liquidaciones con los datos que a continuación se indican:

— Fecha
— Número de Despacho - D.C.
— Número de Boleta
— Clase de Despacho
— Observaciones

Esta ruta será firmada por el agente responsable de la remisión.

13.1.5 — La ruta señalada precedentemente con los certificados de pago (Original y duplicado) será remitida en varias tandas durante el día de pago a la Sección Liquidaciones, reservándose en este área el duplicado de la misma firmado por el agente receptor.

13.1.6 — Las boletas de pago una vez, cargadas al sistema serán reservadas en el Sector de Ingreso.

Aquellas boletas que no pudieron ingresar por haberse detectado errores u omisión de datos en su integración, serán identificadas por el sistema con la letra "Z", emitiéndose listados de las así identificadas para conocimiento de los interesados a fin de solucionar el impedimento que motivó el rechazo de la boleta.

Al dorso de las boletas no aceptadas por el sistema el operador interviniente colocará un sello (modelo al final del presente Anexo) en el que se señalarán el o los datos faltantes o incorrectos, asentando la fecha y firma.

Las boletas rechazadas serán giradas en el día mediante ruta manual a la Sección Liquidaciones para solucionar el inconveniente anotado, registrando el documentante en el casillero del sello destinado a tal efecto el o los datos requeridos.

13.1.7 — Para controlar la recaudación el sistema emitirá un "Listado de Rendición Diaria de Pagos de Despachos", por duplicado, con la siguiente información

— Nº de Despacho
— Registro Importador
— Nº de Boleta
— Total de Concepto
— Importe Total
— Totales por Hoja
— Totales Tipo de Boleta
— Total General

En este listado aparecerán identificados con la letra "Z" aquellos despachos que por deficiente integración no pudieron ser ingresados a la Base.

13.1.8 — La Sección Cancelación Cargos y Servicios al finalizar la carga de las boletas del día deberá efectuar la conciliación por totales con los elementos en su poder (boletas, listados, listado de Cajero del Banco).

13.1.9 — Al día siguiente enviará el original del listado conciliado de recaudación junto con el lote de las boletas del día ordenadas según la correlatividad de aquél a la Sección Control de Recaudación del Departamento Contabilidad y Finanzas, a fin de realizar los controles por rubros.

El duplicado de este listado quedará en poder de la Sección Cancelación Cargos y Servicios.

13.2 — **Sección Liquidaciones**

13.2.1 — Recibirá en varias tandas diarias la ruta con los certificados de pago de despachos por duplicado, firmando el agente receptor.

13.2.2 — Ubicará los despachos para los cuales fueron ingresados pagos, agregando el original del "Certificado de Pago" al sobre y el duplicado será abrochado al parcial 2.

13.2.3 — Los despachos cancelados con pagos totales aceptados se remitirán:

— El Parcial 2 con el certificado de pago:

— A Zonas portuarias, Centro Postal o Area Operacional Ezeiza, según el giro declarado.

— Al documentante en caso de mercadería almacenada en depósitos particulares habilitados como fiscales.

— El sobre OM-1000 con la documentación:

— Con garantía pendiente, a la Sección Procedimientos Técnicos de la División Importación.

— Cancelados, a la Sección Archivo General.

13.2.4 — Los despachos para los cuales se recibieron certificados de pago "parciales aceptados" se deberá:

— Agregar al Sobre del Despacho el original del Certificado de Pago.
— Abrochar el duplicado al Parcial 2 que quedará dentro del Sobre.
— Reservar los Despachos en otro Sector de la Sección Liquidaciones a la espera de los certificados de pago complementarios que cancelen totalmente el documento, situación que se pondrá en conocimiento de los interesados.

13.2.5 — Cuando el certificado corresponda a un despacho D.I.S. se controlará visualmente que los importes del o de los depósitos coincidan con los de la liquidación del mismo.

En el caso en que dentro del plazo reglamentario no se haya cancelado totalmente, perderá su condición D.I.S. y el despacho se remitirá para la prosecusión del trámite a la Sección Equipos Técnicos.

13.2.6 — Los errores u omisiones detectados en las boletas de depósito podrán ser corregidos, siempre y cuando exista una posibilidad de ubicar el documento, directamente por la Sección Liquidaciones con el despacho a la vista, registrando el dato correcto en el sello inserto al dorso de la boleta y firmado la Jefatura de la Sección

Aquellos que no pudieran resolverse por esta vía se harán con el concurso de documentante el que deberá concurrir a la Sección Liquidaciones a esos efectos; notificado por el listado emitido por el sistema (pto. 13.3.1).

13.2.7 — La Sección Liquidaciones será responsable de devolver EN EL DIA a la Sección Cancelación Cargos y Servicios la TOTALIDAD de boletas recibidas, estén éstas corregidas o no, ya que las mismas deberán ser remitidas al día siguiente con el resto del lote de boletas y el listado de recaudación (pto. 13.1.7) a la Sección Control de Recaudación.

Con respecto a las boletas que por incomparencia del documentante no pudieran ser corregidas en el día, la Sección Liquidaciones extraerá una fotocopia (frente y dorso) de la boleta observada para registrar en la misma los datos correctos.

Solucionado el inconveniente, la fotocopia de la boleta firmada por la Jefatura de la Sección se remitirá a la Sección Cancelación Cargos y Servicios para su ingreso a la Base de Despachos.

13.3 — **Departamento Procesamiento de la Información**

Ingresados al sistema los datos de la boletas de depósito y una vez procesadas las mismas serán emitidos los siguientes listados:

13.3.1 — LISTADOS DE BOLETAS NO INGRESADAS

El sistema emitirá varias veces al día listados con la totalidad de información de las boletas no ingresadas, las que serán identificadas con la letra "Z" colocándose en lugar visible o en la Sala de Despachantes para que tomen conocimiento los documentantes.

13.3.2 — **Listado de Despachos de Importación cancelados autorizando la entrega de la mercadería.**

Este listado de frecuencia diaria contendrá la siguiente información de la totalidad de los despachos cancelados en el día:

—Nro. de Despacho - D.C.
— Nro. de Registro Importador
— Giro
— Fecha de Pago
— Nro. de Boleta — Se reproducirán él o los pagos
— Importe — con los que se canceló el despacho.

DISTRIBUCION

Según el destino se enviará la siguiente cantidad de ejemplares:

CANTIDAD	DESTINO
1	— Div. Resguardo — Div. Importación (Secc. Liquidaciones) — Div. Rezagos y Comercialización — Div. Tesorería (Secc. Cancelación Cargos y Servicios) — Medidores de Líquidos y Combustibles — Encomiendas Postales Internacionales — Aeroparque Jorge Newbery
4	— Area Operacional Ezeiza
2 (*)	Sección Zona Sur
15 (*)	Sección Zona Norte
23 (*)	Sección Zona Centro

(*) La Jefatura ajustará la cantidad a su real necesidad operativa.

13.3.3 — LISTADO DIARIO DE RECAUDACION DE IMPORTACION POR CONCEPTOS

Este listado contendrá la siguiente información:

— Nro. de Despacho - D.C.
— Importe por cada concepto (derechos, tributos, multas, varios, etc.)
— Nro. de Boleta
— Total depositado
— Total general por concepto
— Total general de la recaudación diaria

Será remitido a la Sección Control de Recaudación a fin de efectuar los controles y conciliaciones contables correspondientes respecto a los pagos realizados por rubros de recaudación.

14 — VERIFICACION - RESGUARDOS JURISDICCIONALES

Las copias 2 serán recepcionadas en la forma de rigor por las Zonas Portuarias, que a su vez, las distribuirán a las respectivas Secciones, siendo girada por los titulares de los Depósitos practicándose la verificación según el tipo de mercadería declarada.

15 — LIBRAMIENTO

Cumplida - de corresponder - la verificación de la mercadería de conformidad con la copia 2, se girará ésta al guarda destacado para proceder a su libramiento.

El guarda interviniente deberá contar con:

— Parcial 2 en el que deberá figurar el conforme del Agente Marítimo. Caso contrario el interesado presentará fotocopia certificada por el Despachante del recibo de pago por flete.
— "Certificado de Pago" emitido por el sistema con la constancia de pago total aceptado adherido al Parcial 2.
— "Listado de Despachos de Importación cancelados autorizando la entrega de la mercadería" que diariamente remite el Departamento Procesamiento de la Información, en el que consultará la existencia del despacho en cuestión.

Sólo cuando estas situaciones se presenten conformes, podrá continuar su tarea controlando el pago de impuestos internos, si correspondiere, procediendo al libramiento de la mercadería.

Registrará en el sello "Certificado de entrega de mercadería" colocado en la última Hoja Continuación, la fecha de retiro a plaza y la constancia de cantidad de mercadería entregada.

Adjuntará al Parcial 2 los ejemplares pertinentes de la boleta de salida a plaza y lo remitirá a la Jefatura de la Sección Portuaria para su firma y posterior envío a la División Resguardo para ingresar por terminal a la Base de Despachos la fecha de retiro de la mercadería.

Cuando se tratare de automotores se efectuará en la citada División con el Parcial 2 el trámite pertinente.

El resto de Parciales 2 se remitirán a la Sección Archivo General.

16 — INCONVENIENTES TECNICOS

16.1 — **Fallas en equipos electrónicos en el ingreso**

Toda falla del equipo de procesamiento electrónico que motive la detención operacional de las terminales de ingreso directo, deberá ser evaluada de inmediato por el Jefe de la Sección Registros y Cruce de la División Importación, con referencia a su incidencia en la recepción de los despachos, considerando lo siguiente:

— a) Fallas solucionables de inmediato por el propio usuario siguiendo instrucciones de operación.

— b) Fallas desconocidas por el usuario.

En el segundo caso, cuando no pudiera resolverse el problema de inmediato, se establecerá la conveniente coordinación entre la autoridad indicada y el Jefe de la División Producción del Departamento Procesamiento de la Información para pronosticar el tiempo que demandará su solución, dejando constancia cronológica en el formulario OM-1955 "Novedades de Equipos" de todo lo acontecido desde la detención de los equipos hasta la inmediata puesta en marcha de los mismos.

16.2 — **Responsabilidad por demora**

Una vez pronosticado por la División Producción el tiempo de demora para subsanar el desperfecto, y si éste excediera de los cinco (5) minutos el Jefe de la División Importación adoptará una de las siguientes actitudes:

— Esperar que se subsane el desperfecto.

— Resolver por la vía de oficialización manual el trámite de las operaciones presentadas desde el momento de la detención hasta su reparación.

16.3 — **Identificación y trámite de Despachos cuando existen fallas de equipos o ingreso forzado.**

16.3.1 — En el momento de producirse una falla en el equipo, pueden presentarse dos (2) situaciones con respecto a los despachos que se estaban ingresando:

— Que se hayan ingresado algunos datos, pero el computador no haya asignado todavía número al documento.

El despacho pasará a oficializarse con la numeración que le corresponda por ingreso manual, a partir del Nº 001, procediendo a ovalarse el Nº en rojo, para que sea ingresado a la base posteriormente.

— Que no se haya ingresado la totalidad del despacho, pero el computador ya le asignó número al documento.

Este despacho se oficializará con tal número, pero igualmente se ovalará en rojo, para completar su ingreso a la base posteriormente.

Los números asignados manualmente serán registrados en un libro habilitado al efecto, asentándose la fecha y hora en que se inicia y concluye la númeración debiendo firmar el Jefe de la Sección Registros y Cruce.

En ambos casos, el curso de los despachos será el normal pasando por todas las instancias del trámite, realizando los controles aduaneros en forma manual.

El sector en el cual se encuentre el despacho al momento de subsanarse el desperfecto, será responsable de remitirlo a la Sección Registros y Cruce a efectos de su ingreso a la base de datos, respetándose la numeración de oficialización.

Solucionados los inconvenientes técnicos que ocasionaron la detención de los equipos, se continuará ingresando los despachos de importación por terminal, suspendiéndose el ingreso manual.

Una vez cumplido el circuito administrativo, si el desperfecto no se hubiere solucionado, se detendrán los despachos en la Sección Liquidaciones, para que, previo el desglose de la documentación, se gire el mismo a la Sección Registros y Cruce para su ingreso a la Base de Datos.

16.3.2 — Un despacho no aceptado por el sistema en virtud de impedimentos no atribuibles al documentante, podrá ser ingresado con número bajo (01 al 24.999) y cargado a la base una vez subsanado el impedimento.

17 — MEDIDAS DE CONTROL

El Jefe de la Sección Registros y Cruce dispondrá el consiguiente control del ingreso de todos los despachos que por los motivos señalados precedentemente no lo fueron en su oportunidad a la base de datos, dejando constancia de la fecha en que se ha comprobado, en el libro habilitado para el registro de los mismos.

TABLAS Y DATOS A REGISTRAR EN EL DESPACHO DE IMPORTACION

1. — IMPORTADORES AUTORIZADOS A ACTUAR COMO SU PROPIO DESPACHANTE (CAMPO 7)

Registrar "88888-5" cuando el mismo importador oficia de despachante.

2. — IMPORTADORES NO HABITUALES (POR UNICA VEZ) (CAMPO 37)

Colocar el número de autorización asignada por la División Registro más el Dígito de control correspondiente.

La copia duplicado del Despacho numerado deberá requerirse en la División Registro.

3. — TABLA DE TIPOS DE GARANTIAS (CAMPO 41)

CODIGO	SIGNIFICADO
1	Falta documentación complementaria (Conocimiento, Factura, Certificado de Origen, recargo automático).
2	Pago diferido.
3	Diferencia de derechos por diferencias de valor o clasificación arancelaria.
4	Derecho antidumping, compensatorio o impuesto de equiparación de precios.
5	Autorizaciones especiales.
6	Operaciones individuales autorizadas por el Ministerio de Economía.
8	Varias.
9	Otras.

4. — TABLA DE ORGANISMOS INTERVINIENTES

CODIGO	SIGNIFICADO
01	Secretaria de Comercio e Intereses Maritimos
02	Dirección General Impositiva
03	Subsecretaria Energia Hidroeléctrica y Térmica.
04	RENAR - Registro Nacional de Armas.
05	D.G.FF.MM. - Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
06	Subsecretaria Desarrollo Industrial.
07	Comisión Nacional Energia Atómica
08	Servicio Nacional Sanidad Animal - S.A.G.
09	Dirección Nacional de Quimica - S.A.G.
10	Dirección Nacional de Lecheria - S.A.G.
11	Departamento Algodón - S.A.G.
12	Servicio Nacional Sanidad Vegetal - S.A.G.
13	Instituto Nacional de Vitivinicultura - S.A.G.
14	S.I.D.E. - Servicio de Información del Estado.
15	Instituto Nacional de Cinematografia.
16	Instituto Geográfico Militar
17	Departamento Tabaco - S.A.G.
18	Subsecretaria Estado Salud Pública.
19	Dirección Nacional de Lealtad Comercial.
20	Comisión Reg. de Producción y Comercio de la Yerba Mate.
21	Instituto Forestal Nacional - S.A.G.
22	Departamento Metrologia Legal -S.C.I.
23	Fuerza Aérea Argentina.
24	Casa de Moneda - S.H.
25	Dirección Nacional de Lecheria y Dirección Nacional de Quimica.
26	Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección Nacional de Quimica
27	Instituto Nacional de Vitivinicultura y Dirección Gral. de Impositiva.
28	Dirección Nacional Quimica y Dirección General Impositiva
29	Departamento Tabaco y Dirección General Impositiva
30	Instituto Geográfico Militar y S.I.D.E.
88	Varios.
99	Otros.

5. — TABLA DE MOTIVOS DE VERIFICACION OBLIGATORIA

CODIGO	SIGNIFICADO
00	Sin verificación Obligatoria
01	Mercaderia usada
02	Reimportación
03	Solicitud destinación en dias inhábiles
04	Embarques escalonados
05	Verificación en planta
09	Otros.

6. — TABLA DE BASE TRIBUTARIA APLICABLE CUANDO TRIBUTA CUALQUIER CONCEPTO

CODIGO	SIGNIFICADO
0	CIF sin ajuste
2	CIF con ajuste

CUANDO NO TRIBUTA NINGUN CONCEPTO

CODIGO	SIGNIFICADO
3	CIF sin ajuste
5	CIF con ajuste

7. — TABLA DE COMPROBACION DE DESTINO

CODIGO	SIGNIFICADO
0	Régimen normal
1	Comprueba destino

8. — TABLA DE COMPROBACION DE ORIGEN

CODIGO	SIGNIFICADO
0	Régimen extra zonal
1	ALADI con cupo
2	ALADI sin cupo
3	Convenio Argentino-Uruguayo con cupo
4	GATT sin cupo
5	Acuerdos parciales - Grupo Andino - sin cupo
6	Acuerdos de complementación por sectores industriales con cupo
7	Acuerdos de complementación por sectores industriales sin cupo
8	Lista de ventajas no extensivas con cupo.
9	Lista de ventajas no extensivas sin cupo.
A	Convenio Argentino-Paraguayo con cupo.
B	Convenio Argentino-Paraguayo sin cupo.

9. — TABLA DE SITUACION DE DUMPING

CODIGO	SIGNIFICADO
0	No comprendida
1	Antidumping definitivo
2	Antidumping provisorio
3	Compensatorio definitivo
4	Compensatorio provisorio
5	Equiparación de precios
6	Otros

NOTA: El original Anexo IV fue aprobado por Resolución Nº 2203/82.
Modificado por 1ra. vez por Resolución Nº 3702/82.
Modificado por 2da. vez por Resolución Nº 0390/83.
Esta es la 3ra. modificación aprobada por Resolución Nº /88.

SELLOS UTILIZADOS EN EL INGRESO DEL DESPACHO



CONTROLAR LIQUIDACION

Devuelto error campos				Operador	Firmas
Campo	Vale Dato	Campo	Vale Dato	Documentante	

SELLO UTILIZADO EN EL INGRESO DE LA BOLETA DE DEPOSITO

ERROR U OMISION	Operador	Firmas
Vale Dato	Documentante	
Fecha:	.... Jefe Sección	



DESPACHANTE

DIVISION IMPORTACION

DOC.

CERTIFIC. DE FIRMAS

REVISION DOCUMENT.

NO

SI

INGRESO DIRECTO

OFICIALIZACION

DOC.

CRUCE C/MANIFIESTO Y CORRECCIONES

DETENCION

GIRO

SI

NO

INTERVIENE

DETENCION

EQUIPOS TECNICOS

DETENCION

RECTIFICACION LIQUID.

CORRECCIONES DE EQUIP. TECNICOS Y LIQUIDACIONES

FOTOCOPIADO

DIV. VALORACION

CONTROL DE PAGO

BD

CORRECTO

VERIFICACION

DIV. FISCAL

ENTREGA MERCADERIAS

ARCHIVO GENERAL

① PAGOS CORRECTOS AUTORIZA LIBRAMIENTOS

* SEPARATA Nº 240

INDICE CRONOLOGICO

—

NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE
₳ 112,-



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División CONTROL TRIBUTARIO Nº 05

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
31-005	30-61136784-4		METUB S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 21/2 Nº 314 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-020	30-50148871-9		S.A. CORDOBA DEL TUCUMAN A.I. Y C.
008-020	30-50086919-0		ELECTROCLOR S.A.

e. 21/2 Nº 315 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO PARANA - Sede

CODIGO: 485

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
8/485	27-03005346-5	DIAZ, Elba Ramona Suñe de

Total de Constancias: Una (1).

e. 21/2 Nº 316 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de Constancias Definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias - Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Departamento Santa Fe.

Código: 858

Nº de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº Inscripción	Contribuyente Peticionario.
12-858	20-06300570-4	51.723-858-9	SAGLIONE, Miguel Angel.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 21/2 Nº 317 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8.

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
040	30-55022640-1		COMPAÑIA HOTELERA ESTURION S.A.

e. 21/2 Nº 318 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8.

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
048	30-51336474-0	—	AGROQUIMICA RHONE - POULENC S.A.

e. 21/2 Nº 319 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 12.

CODIGO: 012

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004	20-10306625-6	—	SEPI, Raúl Héctor.

e. 21/2 Nº 320 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 12.

CODIGO: 012

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
47	30-51592479-1	46.517-008-5	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.

e. 21/2 Nº 321 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 14.

CODIGO: 014

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020	30-52302499-6	—	CERAMICA FAVA S.A.C.I.F.I. y A.

e. 21/2 Nº 322 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
066	33-50002025-9	—	GIMENEZ ZAPIOLA VIVIENDAS S.A.

TOTAL: 1 (una) constancia.

e. 21/2 Nº 323 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-007	30-53096429-5	—	UDDEHOIM S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 21/2 Nº 324 v. 21/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 10.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
141-010	20-10924159-9	—	DI GIORGIO, José María.

TOTAL CONSTANCIAS: 1(una)

e. 21/2 Nº 325 v. 21/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.345 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 5512/88

EMPRESA: ANTONINO ROBERTO MESSINA

DOMICILIO: Sarmiento 380 - Villa Nueva (Mendoza).

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a VILLAZON, POZOS BERMEJO y YACUIBAS (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa, por los pasos fronterizos LA QUIACA, AGUAS BLANCAS y PROFESOR SALVADOR MAZZA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 21/2 Nº 41.251 v. 21/2/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 056

Bs. As., 26/1/89.

VISTO lo establecido por los artículos 9º y 35º de la Ley Nº 20.321, modificados por la Ley 23.566, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo determinado en el mencionado artículo corresponde actualizar el importe del aporte mínimo del 1 % de la cuota societaria con destino al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, así como el monto de las multas, teniendo en cuenta que han transcurrido los SEIS (6) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ley 23.566 que modifica los artículos 9º y 35º de la Ley 20.321.

Que se ha determinado la variación operada en el índice fijado por el INDEC correspondiente al segundo semestre del año 1988.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 19.331 y lo resuelto en sesión celebrada por el Directorio el día 19 de diciembre de 1988. Acta Nº 113.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el importe mínimo del aporte fijado por el artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por la Ley 23.566 en CUARENTA CENTAVOS DE AUSTRAL (A 0,40) por asociado y por mes para el primer semestre de 1989.

Art. 2º — Establecer el valor de las multas determinadas por el artículo 35º, inciso a) de la Ley mencionada precedentemente en UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (A 1.993,00) a DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (A 19.931,00) AUSTRALES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese. — NESTOR FRANCISCO SARRIA, PRESIDENTE.

e. 21/2 Nº 326 v. 21/2/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 28 de octubre de 1988.

"COMUNICACIONES PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

123122 - CABILDO - Autor: Curoichet Ricardo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 124/6 7 al 10/88

123123 - BOLETIN OFICIAL ORDENANZA N. 49/84 - Autor: Viñas Alberto Alfredo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Año III N. 18 8/88

123124 - RTA. BIMESTRAL DE ACTUALIZ. DOCENTE - Autor: Actualización Docente - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 21 7 y 8/88

123125 - LETRAS DE BUENOS AIRES - Autor: Pueyrredón Victoria - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 19 9/88

123126 - A SUS MARCAS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 396/99 6/7/8/9/88

123127 - CEFILOZA - Autor: Ctro. Filatélico Lomas de Zamora - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 107 9 10/88

123128 - ESTADISTICAS COMPUTARIZADAS - Autor: Barboza Raúl F. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 556/81 8/88

123129 - DATOS E IDEAS - Autor: Leo Francisco P. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 61 11/88

123130 - AGENDA FARMACEUTICA KAIROS - Autor: Lepori Luis Raúl - Género: Declaración Mensual - Observaciones N. 121/2 10 y 11/88 Cap. Fed

123131 - LA LIBERTAD - Autor: Memoli Pablo C. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2101/2 10/88

123151 - DEL FACON A BOWIE - Autor/Titular Domenech Abel A. - Editor: El Alamo - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2016 Bs. As. 31/7/88 - Formulario C Nº 8274

123152 - LECTOMETRO IPSA ARG. LECTORES DE DIARIOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Grupo Ipsa - Intérprete: 5 y 6/88 - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nº 6698

123153 - RADIOMETRO IPSA ARG. CAP. FED. Y PART. SUBURB. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Grupo Ipsa - Intérprete: del 17 al 30/8/88 AM Tomo 1 - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 8020

123154 - VIDEOMETRO IPSA NEUQUEN CIPOLLETTI - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ipsa S. A. - Intérprete: del 16 al 29/8/88 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 8021

123155 - VIDEOMETRO IPSA GRAL ROCA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ipsa S. A. - Intérprete: del 18 al 21/8/88 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 8022

123156 - RADIOMETRO IPSA MENDOZA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ipsa S. A. Depto. Medios - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 8023

123157 - RADIOMETRO IPSA MENDOZA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ipsa S. A. Depto. Medios - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 8024

123158 - VIDEOMETRO IPSA BAHIA BLANCA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ipsa S. A. Depto: Medios - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nº 8025

123159 - CINE NIVEL NACIONAL MAYO/JUNIO/88 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ipsa S. A. Depto. Medios - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nº 8026

123160 - PRACTICA NOTARIAL 3 - Autor: Gattari Carlos Nicolás - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Científico - Observaciones: Reimp. Ej. 2000 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 5610

123161 - EL PAGARE - Autor: Gómez Leo Osvaldo R. - Titular/Editor: Editorial Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 2500 Bs. As. 7/88 - Formulario C Nº 5606

123162 - DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO - Autor: Boggiano Antonio - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Científico - Observaciones: Tomo III Ej. 1000 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 5609

123163 - FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL 3 - Autor: Couture Eduardo J. - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ed. Bs. As. 4/87 - Formulario C Nº 5614

123164 - CONCURSOS LEY 19.551 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Presentación Roitman Horacio - Formulario C Nº 5611

123165 - PRACTICA NOTARIAL N. 6 - Autor: Gattari Carlos Nicolás - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 5612

123166 - CONCURSOS 3 ED - Autor: Fusaro Bertello - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nº 5613

123167 - VILLA MARIA UNA CIUDAD CON FUTURO - Autor: Podesta R. A./Coria G. P. - Titular/Editor: Podestá R. A./Coria G. P. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Villa María Cdba. 1988 - Formulario C Nº 8302

123168 - LA COLONIA NACIONAL PRESIDENTE AVELLANEDA Y SU TIEMPO STA. FE - Autor: Cracogna Manuel I. - Titular/Editor: Municipalidad de Avellaneda - Género: Literario - Observaciones: 8/88 - Formulario C Nº 7639

123169 - INFORMATICA Y DERECHO VOL. 2 - Autor: Correa/Pagano/Losano/Bergel - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nº 5615

123170 - REFORMA DEL REGIMEN DEL CHEQUE - Autor: Gómez Leo Osvaldo R. - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 7/88 - Formulario C Nº 5093

123171 - RECURSOS JUDICIALES - Autor: Barluenga/Castagnet/Palma y/o - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1200 Bs. As. 9/88

123172 - LA PRUEBA DE PERITOS - Autor: Rabinovich de Landau Silvia G. - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: 2 Ed. Ej. 1500 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 5608

123173 - DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 6 ED. - Autor: Goldschmidt Werner - Titular/Editor: Ediciones Depalma - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 7/88 - Formulario C Nº 5607

113177 - EJERCITACION PRIMARIA CURRICULAR - Autor: Calderón Héctor A. - Editor: Cautier Cadierna César de F. - P. Contratante: Calderón/Cautier Cadierno - Obs.: Mendoza Argentina 26/9/88 - Formulario C Nº 2067

123178 - VIAJE DENTRO DE UNO MISMO - Autor: Thakar Vimala - Editor: Editorial Kier S. A. - P. Contratante: Thakar Vimala/Edit. Kier S. A. - Obs. Bs. AS. 7/9/88 - Formulario : C Nº 1382

123179 - RUMBO A LA TRANSFORMACION TOTAL - Autor: Thakar Vimala - Editor: Editorial Kier S. A. - P. Contratante: Thakar Vimala/Editorial Kier - Obs.: Bs. As. 30/5/88 - Formulario C Nº 1383

123180 - LA CURA POR LOS COLORES - Autor: Brosig Nélida - Editor: Editorial Kier S. A. - P. Contratante: Brosig Nélida/Ed. Kier S. A. - Obs.: Bs. As. 30/3/88 - Formulario C Nº 1693

123181 - LA URGENCIA POR LA LIBERTAD - Autor: Thakar Vimala - Editor: Editorial Kier S. A. - P. Contratante: Thakar Vimala/Editorial Kier - Obs. Bs. As. 30/5/88 - Formulario C Nº 1384

123182 - FUENTE REGULADA - Autor: Vallejo Horacio D./Dal Degan J. - Editor: Cepa - P. Contratante: Vallejo/Dal Degan/Cepa - Obs.: Bs. As. 22/7/88 - Formulario C Nº 1753

123185 - GLORIOSO MUNICIPAL - Autor: Stepancich R. J./Actis H. F. - Titular/Editor: Stepancich R. J./Actis H. F. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 - Cumbia - Formulario Nº 9012

123186 - GLORIOSO MUNICIPAL - Autor: Nica Luis A./Escobar Raúl R. - Titular/Editor: Nica Luis A./Escobar Raúl R. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 - Cumbia - Formulario Nº 9011

123187 - AL GARETE Y ESCORADO - Autor/Titular/Editor: Actis Héctor F./Afonso Mario J. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Canción - Formulario Nº 9010

123188 - AL GARETE Y ESCORADO - Autor/Titular/Editor: Kinlan Oscar/Escobar Raúl R. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Canción - Formulario Nº 9009

123189 - CASO PATOLOGICO - Autor/Titular/Editor: De Lazzari O. A./Forno Carlos A - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Gaita - Formulario Nº 9008

123190 - CASO PATOLOGICO - Autor/Titular/Editor: Mendaña S. D./Escobar Raúl R. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Gaita - Formulario Nº 9007

123191 - LA NOCHE NOS CONVOCA - Autor: De Lazzari O. A./Bosco V. S. - Titular/Editor: De Lazzari O. A./Bosco V. S. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Beat - Formulario Nº 9004

123192 - LA NOCHE NOS CONVOCA - Autor/Titular/Editor: Mazzoni G. H./Escobar Raúl R. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Beat - Formulario Nº 9003

123193 - EL ENCHUFE - Autor/Titular/Editor: Bosco V. S./Lo Prete E. A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Paseo - Formulario Nº 9006

123194 - EL ENCHUFE - Autor/Titular/Editor: Mendaña Sergio D./Escobar Raúl - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Paseo - Formulario Nº 9005

123195 - OTRO CANTO AL AMOR - Autor/Titular/Editor: De Lazzari O. A./Mazzoni G. H. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Canción - Formulario Nº 8002

123196 - OTRO CANTO AL AMOR - Autor/Titular/Editor: Lazzati R. S./ Escobar Raúl R. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 4/4/88 Canción - Formulario Nº 9001

123197 - Y NO VA MAS - Autor: Moreno Mariano - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 18/10/88 Canción - Formulario Nº 8028

123198 - Y NO VA MAS - Autor: Bonetti Claudio - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 18/10/88 Canción - Formulario Nº 8027

123199 - APENAS UN BARQUITO DE PAPEL - Autor: Colao Daniel Luis - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/10/88 Balada - Formulario Nº 8030

123200 - APENAS UN BARQUITO DE PAPEL - Autor: Colao Daniel Luis - Titular/Editor: Melograf S. A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/10/88 Balada - Formulario Nº 8029

123244 - SIST. DE CONSIGNATARIOS DE HACIENDA PARA REGISTRO - Autor: Salvi Héctor Luis - Titular/Editor: Datagro S. A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 1 - Formulario 0 Nº 445

123296 - PARQUE INDUSTRIAL ARG. PARQ. IND. AR. - Género: Técnico - Propietario : Mercados Directos S. R. L. - Director: Muslera Mooney Gerardo - Lugar: Edición Cap. Fed. Sept./88 - Observaciones: Ej. 1000 N. 4 Bimestral - Formulario R Nº 4205

123297 - MEDICINA INTERNACIONAL - Género: Científico - Propietario: Quadripress Editores S. R. L. - Director: Roel Mora Daniel A. - Lugar: Edición Cap. Fed. Julio/88 - Observaciones: Ej. 15.000 N. 7 Año 4 Mensual - Formulario R Nº 4335

123298 - EL CANDIL - Género: Interés General - Propietario/Director: Vogel Daniel Armando - Lugar edición: Baradero Bs. As. 21/10/88 - Observaciones: Ej. 1.600 N. 25 Semanal - Formulario R Nº 4334

123299 - NOTICIARIO DE LA PRENSA ARGENTINA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. de Entidades Period. Arg. - Director: Ignacio Guillermo Aníbal - Lugar edición: Cap. Fed. Setiembre/88 - Observaciones: Ej. 2000 N. 62 Mensual - Formulario R Nº 4319

123300 - VERBO COLOR Y FORMA - Género: Literario - Propietario: Uralde Celina Haydée - Director: Uralde Celina Haydée - Lugar: Edición: Cap. Fed. Julio/Sept/88 - Observaciones: Ej. 200 N. 1 Trimestral - Formulario R Nº 4338

123301 - BRUJAS - Género: Interés General - Propietario/Director: Fontenla Marta Amanda - Lugar edición: Cap. Fed. Marzo/88 - Observaciones: Ej. 800 N. 12 Trimestral - Formulario R Nº 4324

123302 - LA CAMPANA - Género: Interés General - Propietario/Director: De Marco Carlos Alberto - Lugar edición: Cap. Fed. 2 Quinc. Agosto/88 - Observaciones: Ej. 3000 N. 5 Quincenal - Formulario R Nº 4165

123303 - TRES DE FEBRERO - Género: Interés General - Propietario/Director: Crisci Leonardo Rubén - Lugar edición: J. L. Suárez,/ S. Martín Bs. As. 9/88 - Observaciones: Ej. 1500 N. 9814 Diario - Formulario R Nº 4254

123304 - EL FEDERAL - Género: Interés General - Propietario/Director: Crisci Leonardo Rubén - Lugar edición: J. L. Suárez,/ S. Martín Bs. As. 9/88 - Observaciones: Ej. 10.000 N. 10522 Semanario - Formulario R Nº 4261

123305 - LA PRENSA - Género: Interés General - Propietario: La Prensa S. A. - Director: Gainza Máximo - Lugar edición: Cap. Fed. 24/10/88 - Observaciones: Ej. 49.000 N. 41.111 Diaria - Formulario R Nº 4316

Nº 248

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 31 de octubre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

123306 - SOL DEL PLATA DIARIO - Autor: Diario Sol del Plata - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 12236/256 8/88.

123307 - CALENDARIO CULTURAL DE BUENOS AIRES - Autor: Calendario Cult. de Bs. As. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 8/17 1 al 9/88 Cap. Fed.

123308 - PROSPERIDAD - Autor: D'Innocenzo José G. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 158 7 al 12/88.

123309 - BOL. CTRO. INVEST. FIL. JURID. FIL. SOC. - Autor: Ciuro Caldani Miguel Angel - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 8 12/86.

123310 - REVISTA TELEGRAFICA ELECTRONICA - Autor: Arbo S.A.C.I. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 898 9/88 Bs. As.

123311 - CALENDARIO CULTURAL DE BUENOS AIRES - Autor: Calendario Cultural de Buenos Aires - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2/7 7 al 12/87 Cap. Fed.

123312 - PROSPERIDAD - Autor: D'Innocenzo José G. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 150/2 1 al 9/88 Cap. Fed.

123313 - BOL. CTRO. INVESTIG. FIL. JURID. FIL SOC. - Autor: Ciuro Caldani Miguel Angel - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 11 9/88 Rosario Santa Fe.

123314 - SOL DE PLATA DIARIO - Autor: Diario Sol del Plata - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 12257/276 9/88 San Isidro.

123334 - CUENTOS Y OTRO - Autor/Titular: Rodino Fernando Basilio - Género: Literario - Formulario: S Nro. 12833.

123338 - MANUAL DEL ELECTRICISTA - Autor: Anónimo - Titular: Brosio y Cia. - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 5000 Lanús Bs. As. 27/10/88 - Formulario: C Nro. 8294.

123339 - SUEÑO DE LUNA Y RIO - Autor: O'Farrell Jorge - Titular: Ediciones Colombo - Género: Literario - Observaciones: Ej.400 Bs. As. 30/8/88 - Formulario: C Nro. 8242.

123340 - LA GERENCIA EN LA ARGENTINA - Autor: Mantel Juan Carlos - Titular/Editor: Ediciones Macchi - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nro. 7588.

123341 - PRINCIPIOS DE TRANSCRIP. FONETICA - Autor: Massone M. I./ B. de Manrique A. M. - Titular/Editor: Ediciones Macchi - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nro. 7586.

123342 - CLAVES DE LA DECISION EN LA EMPRESA - Autor: Lazzati Santiago - Titular/Editor: Ediciones Macchi - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 10/88 - Formulario: C Nro. 7583.

123343 - 120 RESPUEST. QUE SU DINERO NECESITA - Autor: Saporosi Claudia/Gerardo - Titular/Editor: Ediciones Macchi - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nro. 7587.

123344 - ELEMENTOS BASICOS DEL AJUSTE POR LA INFLACION - Autor: Troiano Alberto Carlos - Titular/Editor: Ediciones Macchi - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bas. 6/88 - Formulario: C Nro. 1104.

123345 - IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS BANCA - Autor: Eidelman José R. - Titular/Editor: Ediciones Macchi - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 88 - Formulario: C Nro. 7572.

123400 - MARTIN EDEN - Autor: London Jack (original) - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Traductor: Vallve Manuel - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2505 Bs. As. Enero'87 - Formulario: C Nro. 7053.

123401 - LA BOLSA BOL. DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BS. AS. - Propietario: Bolsa de Comercio de Bs. As. - Director: Peña Juan Bautista - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. 14/10/88 - Observaciones: N. 8429 Ej. 1100 - Formulario: R Nro. 3726.

123404 - ECONOMIA DESDE EL CORAZON - Autor: Samuelson A. Paul (original) - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Número de Contrato: 309601 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. Enero'85 - Formulario: C Nro. 7057.

123405 - DE LA TIERRA A LA LUNA - Autor: Verne Julio - Titular/Editor: Hyspamerica Ediciones de Arg. - Traductor: Gallardo Joaquín - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7640 Bs. As. Nov'86 - Formulario: C Nro. 7043.

123406 - ODAS BARBARAS - Autor: Carducci Giosue (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Lázaro Ros Arnaldo - Número de Contrato: 309601 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 12500 Bs. As. Mayo'84 - Formulario: C Nro. 7041.

123407 - EL DIA EN QUE SE HUNDIO LA BOLSA - Autor: Thomas Gordon/Morgan Max/Witts - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Martín Adolfo - Número de Contrato: 309601 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 9500 Bs. As. Marzo'85 - Formulario: C Nro. 7066.

123408 - LAS AVENTURAS DE HUCLEBERRY FINN VOL. I Y II - Autor: Twain Mark - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: López Hipkiss Guillermo - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Abr'87 E. 1800 - Formulario: C Nro. 7050.

123409 - LA LLAMADA DE LA SELVA - Autor: London Jack (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Llorens Orestes - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3660 Bs. As. 11/86 - Formulario: C Nro. 7048.

123410 - COLMILLO BLANCO - Autor: London Jack - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Peres Ramón D. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8213 Bs. As. 10/86 - Formulario: C Nro. 7037.

123411 - SANDOKAN (LA MUJER DEL PIRATA) - Autor: Salgari Emilio - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2800 Bs. As. Enero'87 - Formulario: C Nro. 7039.

123412 - EL LOBO DE MAR - Autor: London Jack - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Del Rivero Carlos - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1800 Bs. As. 3/87 - Formulario: C Nro. 7049.

123413 - VEINTE MIL LEGUAS DE VIAJE SUBMARINO - Autor: Verne Julio (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Valve Manuel - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. Febr' 87 - Formulario: C Nro. 7055.

123414 - PUCK - Autor: Kipling Rudyard - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Gutiérrez Fernando/Navarro D. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 12000 Bs. As. Mayo' 84 - Formulario: C Nro. 6496.

123415 - ENTREVISIONES DE BENGALA POEMAS DE KABIR - Autor: Tagore Rabinaranath - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Camprubí de Jiménez Zenobia - Género: Literario - Observaciones: Ej. 11500 Bs. As. Jul' 84 - Formulario: C Nro. 6499.

123416 - CINCO SEMANAS EN GLOBO - Autor: Verne Julio - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: E.M. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3200 Bs. As. 11/86 - Formulario: C Nro. 7051.

123417 - QUINTIN DURWARD - Autor: Scott Walter (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Vallve Alberto - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2420 Bs. As. Febr.'87 - Formulario: C Nro. 7045.

123418 - EL ROBINSON SUIZO - Autor: Wyss Johann (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Huertas J. M. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2694 Bs. As. 12/86 - Formulario: C Nro. 7056.

123419 - LA VENGANZA - Autor: Salgari Emilio - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2500 Bs. As. 2/87 - Formulario: C Nro. 7036.

123420 - EL ULTIMO MOHICANO - Autor: Cooper Fenimore J. (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Scheppelmaun Th. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2692 Bs. As. Dic' 86 - Formulario: C Nro. 7046.

123421 - LA REINA DE LOS CARIBES - Autor: Salgari Emilio - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 4/87 - Formulario: C Nro. 7054.

123422 - VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA - Autor: Verne Julio (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Fuentes A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1600 Bs. As. Abril' 87 - Formulario: C Nro. 7052.

123423 - LA FLECHA NEGRA - Autor: Stevenson Robert Louis - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Granch H. C. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7770 Bs. As. 10/86 - Formulario: C Nro. 7038.

123424 - LA DEMOCRACIA EN AMERICA - Autor: Alexis de Tocqueville - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Arroita Marcelo/Jauregui - Género: Literario - Observaciones: Ej. 11150 Bs. As. Mayo' 88 - Formulario: C Nro. 6469.

123425 - VIAJES DE GULLIVER - Autor: Swift Jonathan - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Fuentes A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3190 Bs. As. 10/86 - Formulario: C Nro. 7044.

123426 - LA SOCIEDAD EN SUMA CERO - Autor: Thurow Lester C. (original) - Titular/Editor: Hyspamérica Ediciones de Arg. - Traductor: Bonano Antonio - Número de Contrato: 309601 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 9500 Bs. As. Febr.'85 - Formulario: C Nro. 7059.

123427 - EL TESORO DEL LAGO DE PLATA I Y II - Autor: May Karl - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Massaguer E. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5100 Bs. As. 1/87 - Formulario: C Nro. 7042.

123444 - L' ITALIA DEL POPOLO - Género: Interés General - Propietario: Lagopulos M. A./Bradford Héctor - Director: Bradford Héctor - Lugar Edición: Morón Bs. As. 14/10/88 - Observaciones: N. 14600 Ej. 5000 Semanario - Formulario: R Nro. 4315.

123445 - SUPLEMENTO ESTADISTICO MENSUAL DEL DIARIO AMBITO FINANCIERO - Género: Interés General - Propietario: Editorial Amfin S. A. - Director: Ramos Julio A. - Lugar Edición: Cap. Fed. 8/9/88 N. 44 Ej. 30000 - Formulario: R Nro. 4235.

123446 - SUPERAVIT - Género: Interés General - Propietario: Edigar S. A. - Director: Espósito Nuncio - Lugar Edición: Cap. Fed. 7/8/88 - Observaciones: N. 16 Ej. 3000 - Formulario: R Nro. 4280.

123447 - AMBITO FINANCIERO - Género: Interés General - Propietario: Editorial Amfin S. A. - Director: Ramos Julio A. - Lugar Edición: Cap. Fed. 17/10/88 - Observaciones: N. 3001 Ej. 106710 Diario - Formulario: R Nro. 4236.

123448 - NOMENCLADORES ASISTENCIALES - Género: Técnico - Propietario: Nominas SRL - Director: Della Vedova Elio Mario - Lugar Edición: Cap. Fed. 10/88 - Observaciones: N. 55 Ej. 5000 - Formulario: R Nro. 4339.

123449 - THE WORK OF HANNA SEGAL - Autor: Segal Hanna - Editor: Ed. Paidós - P. Contratante: Aronson/Paterson/Paidós Ib. Arg. - Observaciones: España Barcelona 8/7/88 - Formulario: C Nro. 2006.

123450 - FINAL LECTURES KAREN HORNEY - Autor: Ingram Douglas - Editor: Ed. Paidós - P. Contratante: W. W. Norton & Co./ Paidós Iber/ Arg. - Observaciones: España 23/2/88 - Formulario: C Nro. 2007.

123451 - TREATING TROUBLED ADOLESCENTES A FAMILEY THERAPY APROACH - Autor: Fishman Charles - Editor: Ed. Paidós - P. Contratante: Basic Books/ Ed. Paidós Iber/Arg. - Observaciones: España 22/7/88 - Formulario: C Nro. 2008.

Nº 249

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/12/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 1.897.992, 1.973.297/299, de u$s 250 Nos. 2.414.894 y 2.447.196, de u$s 500 Nos. 1.033.000, 1.079.032, 1.084.712, 1.113.185, 2.630.557/558, 2.805.362, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Antonio Young, Bs. As., 14-12-88, F. O. de u$s 4.375 Nº 3.005.276 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/1 Nº 38.941 v. 22/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DELGADO, Francisco Matías.-, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de febrero de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 20/2 Nº 311 v. 22/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 15,96, Nos. 10.008,238, 10.011,614, 10.012,513, 10.013,960, 10.017,475/476, 10.017,597, 10.018,694, 10.027,220/221, 10.027,899, 10.036,893/894, 10.040,078, 10.040,470/472, 10.042,201, 10.042,641,10.044,391/392, de u$s. 79,80 Nos. 11.001,294, 11.004,194, 11.005,814, 11.010,675, 11.012,191, 11.014,765, 11.016.314/315, 11.017.136, 11.017,446, 11.018,401/404, 11.019,129, 11.019,298, 11.019,783, 11.021,273, 11.021,710, 11.022,328, de u$s. 159,60, Nos. 12.129.681, 12.131.120, 12.134.958, 12.150.772, 12.167.052/056, 12.167,144, 12.167.921, 12.172.051/52, 12.176.027/28, 12.179.288, 12.185.993, 12.189.604, 12.210.941, 12.218.106, 12.243.675, de Bonos Externos 1984. Esc. Azucena Waserman. Tandil, Prov. de Bs. As., 14.12.88.

Buenos Aires, 29/12/88.

María del C. Santervas. Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 27/1 Nº 39.045 v. 27/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de u$s 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de u$s 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.

Bs. As., 26/1/89

María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de ₳ 625 Nº 25.260.574 y de ₳ 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de u$s. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al Señor Don Enzo Atilio DEFANT, para que presente descargo en las rendiciones de cuentas nº 0-53-388-5/86, 0-53-388-6/86, y 0-53-388-7/86, sobre las que recayeron las Resoluciones nros. 3510-3535-3536/88, respectivamente, bajo apercibimiento legal.

Para tal fin deberá constituirse en la sede de la delegación Fiscal ante la SECRETARIA DE MINERIA, sito en la calle Santa Fe 1548 - 4º piso - Capital Federal, Publíquese por TRES (3) días.

e. 17/2 Nº 309 v. 21/2/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/89.

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA - CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL.

BENITEZ RAMON SALVADOR
GRELA ALEJANDRO
LUCERO ORESTE REYNALDO
RUIZ DIAZ SILVANO RAMON
RICCI HORACIO NICOLAS
SPOSITO HUGO HUMBERTO
TORRES FELIPE
URUEÑA JOSE ANTONIO.

e. 20/2 Nº 313 v. 3/3/89

FRANQUEO A PAGAR